



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRESA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprensa.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXIX - N° 1218

Bogotá, D. C., viernes, 30 de octubre de 2020

EDICIÓN DE 20 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariassenado.gov.co

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA

PONENCIAS

INFORME DE PONENCIA POSITIVA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 14 DE 2020 SENADO ACUMULADO CON EL PROYECTO NÚMERO 167 DE 2020 SENADO

por la cual se promueve la Política Pública de Emprendimiento Social.

Proyecto de Ley N° 014 de 2020 Senado acumulado con el Proyecto de Ley número 167 de 2020 Senado

“Por medio de la cual se promueve la Política Pública de Emprendimiento Social.”

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Objeto

El presente proyecto de ley tiene por objeto establecer lineamientos generales para la construcción de la Política Pública de Emprendimiento Social, fomentando su reconocimiento, promoción, fortalecimiento y financiación por parte del Gobierno Nacional, así como la articulación de los diferentes actores que participan en la misma.

Antecedentes

En el 2017 se presentó ante el Congreso de la República el Proyecto de Ley 169/17 Cámara, 142/17 Senado, denominado Ley Primera Empresa (Gaceta 791/18), por la cual se buscaban disposiciones para impulsar a los distintos tipos de empresas en su primer estado de conformación. Esta iniciativa no alcanzó a pasar su segundo debate y fue archivada por tránsito de legislatura en 2018.

Este proyecto planteó una definición general sobre el emprendimiento social, distinguiéndose del activismo; buscaba crear un fondo de emprendimiento social y determinaba las condiciones para el registro de este tipo de empresas.

La presente iniciativa difiere en que se enfoca únicamente en emprendimiento social, para ello se considera una definición general y amplia, que abarca tanto al sector público como al privado y con alcances sociales y económicos, no solo la incidencia. En lo sucesivo se busca que la presente iniciativa precisamente permita un marco para identificar el fenómeno de emprendimiento social en el país, para poder identificar actores y sectores involucrados y desde allí definir la ruta de reglamentación que convenga para adelantar la política.

En la actual legislatura se radicaron 2 iniciativas relacionadas con el emprendimiento social, una se radicó el 20 de julio de 2020 por las Honorables Senadoras Soledad Tamayo, Nora María García Burgos, Myriam Alicia Paredes y las Representantes a la Cámara Liliana Benavides y Nidia Marcela Osorio. El 27 de julio de 2020 los Honorables Senadores Carlos Eduardo Guevara, Ana Paola Agudelo, Aydeé Lizarazo y la Representante a la Cámara Irma Luz Herrera, radicaron un proyecto de ley que crea la Política Pública de Emprendimiento Social. Las 2 iniciativas llegaron a la

Comisión Séptima del Senado y por tener unidad de materia, estas fueron acumuladas.

Justificación

Se ha visto necesario integrar en Colombia los conceptos propios del campo de la economía social y en este contexto específico: el emprendimiento social. Comúnmente se asocian este tipo de acciones como cooperativismo o actividades no lucrativas, no obstante, como está ampliamente desarrollado en Europa o Estados Unidos, el emprendimiento social está marcando una nueva pauta en desarrollos económicos con un impacto social, que no necesariamente parten de una vocación no lucrativa, pero que sí tienen como fin principal la generación de un valor social, esto es, cambios positivos en el entorno (ambiental, económico y social) para satisfacer necesidades de las comunidades.

De acuerdo con el estudio de la Universidad de la Salle (2017) en emprendimiento e innovación social: *Elementos de contextualización para la convivencia pacífica a través de la asociatividad*, las empresas están empezando a entender y promover la creación de valor social junto con el valor económico. *“El abordaje de problemas sociales y la mayor comprensión del contexto en el que operan las compañías se han instalado en las estrategias básicas de las empresas líderes. Una gran cantidad de organizaciones y empresas buscan optimizar su gestión para mejorar su desarrollo social”*.

En este sentido, el Emprendimiento Social, a través de un proceso de creación de valor agregado económico en el mercado, o valor social en favor de poblaciones en condición de vulnerabilidad, involucra a organizaciones, ya sea empresas o entidades sin ánimo de lucro, constituidas formalmente, con autonomía de decisión y creadas para satisfacer las necesidades de bienes y servicios. A su vez, el emprendimiento social genera respuesta (s) a una (s) necesidad(es) social(es) o ambiental(es), al involucrar a poblaciones en condición de vulnerabilidad, en el desarrollo del objeto social de dichas organizaciones.

Por su parte, la Innovación Social², hace referencia a los procesos de diseño para la generación de productos, servicios, o metodologías que, tanto en sus medios como

¹ Emprendimiento e innovación social. Elementos de contextualización para la convivencia pacífica a través de la asociatividad en Colombia César Sánchez Álvarez. Enero- 2017.

² Es el proceso a través del cual se crea valor para la sociedad mediante prácticas, modelos de gestión, productos o servicios novedosos que satisfacen una necesidad, aprovechan una oportunidad y resuelven un problema social de forma más eficiente y eficaz que las soluciones existentes, produciendo un cambio favorable en el sistema en el cual opera. Véase en: <http://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:http://repositorio.colciencias.gov.co/bitstream/11146/285/1/Bolet%25C3%25ADn-Antioquia.pdf>

<p>en sus fines, incorporan el componente social. Es decir que, en dichos procesos, simultáneamente se satisfacen necesidades sociales o brindan nuevas soluciones, no solo eficaces, sino más eficientes y efectivas que las convencionales.</p> <p>Ello genera un valor a la sociedad en su conjunto, pues permite mejorar la calidad de vida de la misma, en condiciones de equidad e inclusión, especialmente para las personas en situación de vulnerabilidad.</p> <p>Es así, como las empresas aportan al bienestar social mediante la oferta y provisión de los productos y servicios que los consumidores necesitan, la generación de empleo y el pago de impuestos para solventar los servicios públicos. Estos beneficios son inherentes al desarrollo de sus negocios, cabe resaltar que las empresas, cuando llevan a cabo acciones tendientes exclusivamente a la creación de valor social, ingresan en el ámbito de las empresas sociales³.</p> <p>Este último tipo de acciones, tienen el potencial necesario para generar una amplia gama de beneficios para las empresas en sí, que van desde un mayor atractivo para los consumidores hasta una mejor relación con los gobiernos respectivos, el desarrollo de nuevos productos, un conocimiento más profundo del mercado y un mayor éxito en la selección, motivación y retención de sus empleados.</p> <p>Como ejemplo de esta transformación, se tiene la experiencia de emprendimiento social en España, la cual se caracteriza por tener como fin de la inclusión socio laboral de colectivos vulnerables, como son las mujeres, los jóvenes, desempleados durante mucho tiempo las minorías étnicas y las personas con discapacidad, a través de las empresas de inclusión laboral⁴. La realidad italiana es otro ejemplo de emprendimiento social desde el modelo cooperativo, donde dichas cooperativas sociales tienen una función de atención directa a demandas sociales, educativas, de salud y en la integración socio-laboral de colectivos marginados o vulnerables, con lo cual cambian las relaciones laborales e industriales en el territorio.</p> <p>Ahora bien, en Colombia poco se ha hablado de emprendimiento social, sin embargo, existen unos avances de la academia y de organizaciones interesadas en promover estas iniciativas. Una de estas organizaciones que trabaja por visibilizar y poner en la agenda pública nacional este tipo de emprendimiento es RECON la cual realizó la 1er encuesta a los emprendedores sociales del país, El Informe de Resultados: El</p> <p>³ Moreno-Elizalde 2018. La figura del Emprendedor Social y su papel en la Inserción Sociolaboral véase en: http://www.ecofan.org/bolivia/series/Estudio_del_emprendimiento_contemporaneo_en_America_Latina/Estudio_del_emprendimiento_contempor%C3%A1neo_en_America_Latina_6.pdf</p> <p>⁴ Melián Navarro, A., & Campos Climent, V. (2010). Emprendedurismo y economía social como mecanismos de inserción sociolaboral en tiempos de crisis. REVERSCO. Revista De Estudios Cooperativos, 100, 43 - 67. https://doi.org/</p>	<p>emprendimiento social en Colombia⁵ donde consultó sobre cuáles son las recomendaciones que ellos harían al Estado colombiano para mejorar el contexto nacional y garantizar un mejor ecosistema para el desarrollo de los emprendimientos sociales en el país.</p> <p>Como aporte a este análisis se plantea la caracterización realizada en esta encuesta que arrojó algunos de los siguientes resultados:</p> <ul style="list-style-type: none"> ● En Colombia el 35% de los emprendimientos sociales buscan la generación de empleo, el 16,8% trabajan en industrias culturales (arte, cultura y deporte), el 13,4% en cultura de paz y derechos humanos, el 12,2% en educación, el 10,6% medio ambiente, el 4% en tecnología y comunicaciones y el 7,8% en otros sectores como turismo, salud, nutrición, entre otros. ● No existen programas de formación por parte del Estado orientados a promover y fortalecer el emprendimiento social. La mayoría de los procesos de formación brindados por diferentes agencias del Estado están de manera exclusiva a los emprendimientos convencionales. ● El 50,6% de emprendimientos sociales son liderados por hombres y el 49,4% por mujeres, una relación 1:1. Y el 100% trabajan con poblaciones vulnerables⁶. <p>Por otro lado, la misma encuesta arrojó una recomendación muy valiosa de generar un ecosistema de emprendimiento social, adecuado para promover el desarrollo de este enfoque del emprendimiento, planteando la formulación de políticas públicas que permitiera reconocerlo y fortalecerlo en el país, y, donde las leyes faciliten la creación de estos modelos de negocios, gracias a mayores beneficios en temas tributarios, en procesos y trámites de formalización, de manera que puedan alcanzar la sostenibilidad y sean rentables como un alternativa que aporta al desarrollo económico y social del país.</p> <p>Es así como el desafío del Gobierno Nacional con su política volcada hacia el emprendimiento y la innovación, exige una mirada también al emprendimiento social, donde haga presencia el acompañamiento permanente y también la gestión de recursos para financiar o cofinanciar proyectos con este tipo de orientación.</p> <p>También en este proyecto se plantea el emprendimiento social en concordancia con las líneas programáticas establecidas por el Gobierno Nacional para el desarrollo del emprendimiento en el país, en el marco de la economía naranja. Tal es el caso de turismo cultural y creativo, por ejemplo, en donde se encuentran los conocimientos propios de las poblaciones, el desarrollo de los quehaceres típicos artesanales, la</p> <p>⁵ https://www.reconcolombia.org/report-on-the-state-of-social-entrepreneurship/ ⁶ El Informe de Resultados: El emprendimiento social en Colombia (RECON, 2018, p32)</p>
<p>gastronomía, con una visión innovadora y sostenible, propia de los emprendimientos sociales.</p> <p>No obstante, tanto desde planeación nacional, como desde los territorios, las entidades presentan algunas limitaciones por cobertura y presupuesto frente a las necesidades de poblaciones que tienen las ideas para emprender, pero no tienen los recursos. Es justo en este escenario, en el que las entidades no lucrativas son un eje inexplorado para impulsar lo que a nivel mundial se denomina como economía social; esto es: empresas con valor agregado hacia la solución de necesidades colectivas.</p> <p>A nivel mundial, este tipo de economía, originada desde las mencionadas entidades, ha generado más de 13,6 millones de empleos remunerados, y ha sido la respuesta a crisis como la agraria en España, lo cual demuestra su potencial para identificar, y resolver, a través de medidas no asistenciales, soluciones con impacto social a las comunidades que lo requieren⁷.</p> <p>Como puede observarse, el enfoque hacia el emprendimiento social, ya ha iniciado un tránsito importante en diferentes latitudes del mundo, Colombia también ha dado un paso significativo definiendo como una prioridad el emprendimiento para generar dinamización de la economía, pero en donde resulta absolutamente necesario, privilegiar la triada de sostenibilidad económica, social y ambiental.</p> <p>Esta iniciativa procura ser un medio adicional, para continuar robusteciendo los apoyos, desde diferentes frentes hacia el emprendimiento social, y así avanzar en el cumplimiento de las metas que en consonancia tiene Colombia en materia de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS).</p> <p>Comentarios generales acerca de Colombia por GEM</p> <p>"En Colombia, el espíritu empresarial ha ocupado un lugar destacado en la estrategia de desarrollo económico del gobierno. Específicamente, el emprendimiento fue nombrado uno de los tres pilares de desarrollo del nuevo gobierno. Esto se logrará a través del fortalecimiento de las instituciones gubernamentales, incluyendo: iNNpulsa, SENA, Aldea, Apps.co, SBDC SENA y Fondo Emprender. Además, en las principales ciudades del país, los ecosistemas empresariales contarán con el apoyo de las organizaciones de las cámaras de comercio regionales, las universidades y los municipios, junto con incubadoras de empresas de nueva creación, empresas de capital de riesgo, inversores ángeles y laboratorios de innovación.</p> <p>⁷ CHAVES, R. & MONZÓN, J.L. (2018): "La economía social ante los paradigmas económicos emergentes: innovación social, economía colaborativa, economía circular, responsabilidad social empresarial, economía del bien común, empresa social y economía solidaria", CIRIEC-España, Revista de Economía Pública, Social y Cooperativa, 93, 5-50, DOI: 10.7203/CIRIEC-E.93.12901.</p>	<p>Aunque 2019 fue un año económico fuerte para Colombia, todavía hay desafíos que limitan la actividad empresarial. Entre estos desafíos se encuentran los procedimientos regulatorios onerosos y caros, los altos impuestos y la falta de instituciones financieras para los nuevos empresarios.</p> <p>Para hacer frente a esos desafíos, Colombia necesita: desarrollar mejores opciones financieras para los empresarios; ajustar los incentivos fiscales para los nuevos empresarios; revisar los procedimientos legales necesarios para operar un nuevo negocio; desarrollar el apoyo institucional para los empresarios en sus primeras etapas; y mejorar la calidad de la educación empresarial.</p> <p>A lo largo de los años, varias oficinas gubernamentales colombianas han utilizado los indicadores GEM para elaborar nuevos programas empresariales.⁸</p> <ul style="list-style-type: none"> ● Según GEM⁹, en Colombia, el 46,7% representa buenas oportunidades para iniciar un negocio y el 36% representa la facilidad de iniciar un negocio. ● La asociación personal con una persona que ha iniciado un negocio representa alrededor de siete de cada 10 adultos en Colombia (67%), hablando de las bases sociales y culturales del emprendimiento. ● La mayoría de las economías tienen niveles más altos en cuanto a "iniciativa empresarial" en las primeras etapas de empresas establecidas. Esto incluye cinco en América Latina y el Caribe (México, Puerto Rico, Colombia, Panamá y Chile). <p>MARCO NORMATIVO</p> <p>Dentro de la normatividad vigente para el emprendimiento en Colombia se resaltan las siguientes disposiciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Constitución Política, principalmente en los artículos 38 sobre Libertad de Asociación, artículos 333 sobre Libertad Económica y el artículo 158 sobre Unidad de Materia. 2. Ley 29 de 1990, Por la cual se dictan disposiciones para el fomento de la investigación científica y el desarrollo tecnológico y se otorgan facultades extraordinarias. 3. Decreto 393 de 1991, Por el cual se dictan normas sobre asociación para actividades científicas y tecnológicas, proyectos de investigación y creación de tecnologías. <p>⁸Global Entrepreneurship Monitor (2019-2020) Recuperado de: https://www.gemconsortium.org/file/open?fileid=50443 ⁹Global Entrepreneurship Monitor 2019/2020</p>

<p>4. Decreto 585 de 1991, Por el cual se crea el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, se reorganiza el Instituto Colombiano para el Desarrollo de la Ciencia y la Tecnología (Colciencias) y se dictan otras disposiciones.</p> <p>5. Ley 344 de 1996, Por la cual se dictan normas tendientes a la racionalización del gasto público, se conceden unas facultades extraordinarias y se expiden otras disposiciones. Normas correspondientes a la creación de empresas. En el artículo 16 trata sobre el acceso a los recursos para proyectos de incubadoras asociadas al Sena.</p> <p>6. Ley 550 de 1999, que establece un régimen que promueva y facilite la reactivación empresarial, la reestructuración de los entes territoriales para asegurar la función social de las empresas, lograr el desarrollo armónico de las regiones y se dictan disposiciones para armonizar el régimen legal vigente con las normas de esta ley. Normas sobre promoción del desarrollo de la micro, pequeña y mediana empresa colombiana por ello se le denominó LEY MIPYMES, posteriormente modificada por la Ley 905 de 2004 y por la Ley 1151 de 2007 por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2006-2010.</p> <p>7. Ley 789 de 2002, Por la cual se dictan normas para apoyar el empleo y ampliar la protección social y se modifican algunos artículos del Código Sustantivo del Trabajo. Art 40, mediante el cual se crea el Fondo Empezar (Como una cuenta independiente, adscrita al Servicio Nacional de Aprendizaje, Sena, y administrada por el mismo, y cuyo objeto exclusivo es el de financiar iniciativas empresariales en los términos allí dispuestos).</p> <p>8. Decreto 934 de 2003, Por el cual se reglamenta el funcionamiento del Fondo Empezar.</p> <p>9. Ley 905 de 2004, Por medio de la cual se modifica la Ley 590 de 2000 sobre promoción del desarrollo del micro, pequeña y mediana empresa colombiana y se dictan otras disposiciones.</p> <p>10. Resolución 470 de 2005 de la Superintendencia Financiera, que permitió el establecimiento de Fondos de Capital Privado.</p> <p>11. Ley 1014 de 2006, Por la cual se dictan normas para el fomento a la cultura de emprendimiento empresarial en Colombia.</p> <p>12. Ley 1901 de 2018, Por medio de la cual se crean y desarrollan las sociedades comerciales de Beneficio e Interés Colectivo (BIC).</p> <p>13. Decreto 4466 de 2006, Por el cual se reglamenta el artículo 22 de la Ley 1014 de 2006, sobre constitución de nuevas empresas.</p>	<p>14. Decreto 1192 de 2009, Por el cual se reglamenta la Ley 1014 de 2006 sobre el fomento a la cultura del emprendimiento y se dictan otras disposiciones.</p> <p>JURISPRUDENCIA</p> <p>La Sala Plena de la Corte Constitucional, ha brindado su respaldo a la Ley de Fomento al emprendimiento, a través de su Sentencia C-392 de 2007, en la cual respalda la creación de microempresas bajo el régimen de Empresas Unipersonales, contemplada en el artículo 22 de la Ley 1014 de 2006 "Ley de Fomento al Emprendimiento". Lo anterior en beneficio de las empresas con hasta 10 empleados¹⁰.</p> <p>La Corte Constitucional en la Sentencia C-284 de 2017, expresa que el modelo de Estado social de derecho adoptado por el Constituyente de 1991 fue la economía social de mercado, en la que si bien se garantiza la libertad económica, principalmente a través de la libertad de empresa y la libre competencia -con autorrestricciones, también se establece la obligación del Estado de intervenirla a fin de corregir las fallas del mercado y lograr escenarios de equidad y justicia en los que sea realizable la efectividad de los derechos fundamentales de los asociados y demás fines sociales del Estado¹¹.</p> <p>La Constitución adopta un modelo de economía social de mercado, que reconoce a la empresa y, en general, a la iniciativa privada, la condición de motor de la economía, pero que limita razonable y proporcionalmente la libertad de empresa y la libre competencia económica, con el único propósito de cumplir fines constitucionalmente valiosos, destinados a la protección del interés general¹².</p> <p>IMPACTO FISCAL</p> <p>La presente iniciativa no ordena gasto por lo cual no implica impacto fiscal de acuerdo al Marco Fiscal de Mediano Plazo. En este sentido se atiene a la competencia constitucional del Congreso establecidas en el Art° 150 de la Carta Política.</p> <p>¹⁰ Sentencia C-392 de 2007 ¹¹ Sentencia C-284 de 2017 ¹² Sentencia C-228 de 2010</p>
<p>CONCEPTOS INSTITUCIONALES</p> <p>Departamento Administrativo Para la Prosperidad Social</p> <p>El 13 de octubre del 2020, se recibió concepto a través de la secretaría de la Comisión Séptima emitido por parte del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social frente al proyecto de referencia.</p> <p>En el concepto se resalta la labor de la entidad, debido a que esta se encarga de gestionar programas y proyectos de inversión para el fomento del emprendimiento y la generación de ingresos de la población en situación de pobreza y pobreza extrema. Por ende, se considera que la inclusión del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social en la Red Nacional de Emprendimiento resulta pertinente si se incorpora la figura de Emprendimiento Social.</p> <p>Por otra parte, en el concepto relacionado por la entidad en mención consideran que es necesario que el Ministerio de Hacienda, emita concepto formal frente a la iniciativa para determinar si la misma tiene o no impacto fiscal, toda vez que la puesta en marcha de las acciones de fomento podrían implicar inyección adicional de recursos para los proyectos de inversión existentes o nuevos.</p> <p>Se concluye que la iniciativa legislativa en trámite busca el fortalecimiento de la política pública de emprendimiento social, acogiendo las consideraciones descritas de tal manera que se viabilice la iniciativa por parte de los actores involucrados para el cumplimiento de sus fines.</p> <p>Ministerio de Comercio, Industria y Turismo</p> <p>El 19 de octubre del año en curso, se recibió concepto del MinCIT del proyecto de referencia, se resalta en el concepto la relevancia de "implementar o establecer medidas y leyes que tengan como finalidad motivar y fomentar el emprendimiento, ya que a través del emprendimiento se genera crecimiento económico y desarrollo social en el país".</p> <p>En cuanto a las consideraciones de fondo que se hacen respecto del proyecto de ley, sugiere se modifique el artículo relacionado con las definiciones y este se pueda ampliar, incluyendo las definiciones de los conceptos de innovación social, valor compartido y comercio justo, conceptos que complementan la definición de valor social.</p> <p>Por otra parte, el Ministerio recomienda que se ajuste el artículo relacionado con los Lineamientos, a través del cual se puedan incluir (2) dos numerales adicionales, haciendo una relación con las Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo -BIC- contempladas en la Ley 1901 de 2018.</p>	<p>El concepto hace una precisión en cuanto a la Red Nacional de Emprendimiento, ya que, en la actualidad en el Congreso de la República, está cursando su trámite la Ley de Emprendimiento (PL 112 C/ 161 S), la cual de ser aprobada deroga la figura de esta red y la instancia a cargo sería el Comité Técnico de Emprendimiento.</p> <p>Complace que el Ministerio vea con buenos ojos la creación de una plataforma como medio de promoción y dinamización de los emprendimientos sociales para la visibilización de estos, para lo cual se solicitará el apoyo y acompañamiento del Ministerio de Tecnologías de la Información y Telecomunicaciones.</p> <p>Para finalizar, acogiendo las recomendaciones planteadas por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, se incluyen las modificaciones en el articulado para el fortalecimiento de la iniciativa en mención.</p> <p>Servicio Nacional de Aprendizaje- SENA</p> <p>En concepto recibido el 19 de octubre de 2020, a través de la secretaría de la Comisión Séptima, se precisa en el mismo, la labor que desarrolla el SENA en lo relacionado con los procesos de formación y educación para el trabajo, se resalta el aporte de esta entidad en el desarrollo social y técnico de de los trabajadores colombianos, mediante programas de formación técnica profesional.</p> <p>En las consideraciones realizadas por el SENA se destaca los avances realizados por la ley 1014 de 2006 en cuanto al desarrollo de la cultura empresarial y el emprendimiento. Ahora bien, en cuanto a las consideraciones de fondo planteadas por el SENA, se considera que la Política de Emprendimiento Social está dentro de las líneas, objetivos y estrategias de estrategias de trabajo de la entidad y de la coordinación Nacional de Emprendimiento en materia de emprendimiento y empresarismo, de tal manera que pueda contribuir en un trabajo conjunto que genere sinergias institucionales del Ecosistema Nacional de Emprendimiento.</p> <p>Las recomendaciones realizadas en materia de los artículos se tienen en cuenta para la ponencia positiva planteada para el primer debate.</p> <p>CIRCUNSTANCIAS O EVENTOS QUE PODRÍAN GENERAR CONFLICTOS DE INTERÉS</p> <p>De acuerdo con el artículo 3 de la Ley 2003 de 2019, atentamente nos disponemos a señalar algunos criterios guías en los que se podría configurar conflictos de intereses, para que los congresistas tomen una decisión en torno a si se encuentran inmersos en alguna de estas causales, sin embargo, pueden existir otras causales en las que se pueda encontrar cada congresista, las cuales deberán ser determinadas para cada caso en particular por su titular, siendo estos criterios meramente informativos y que</p>

deben ser analizados teniendo en cuenta lo expresado en el artículo 1 de la Ley 2003 de 2019.

Entre las situaciones que señala el artículo 1o antes mencionado, se encuentran: a) Beneficio particular: aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del congresista de las que no gozan el resto de los ciudadanos. Modifique normas que afecten investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que se encuentre formalmente vinculado; b) Beneficio actual: aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y existentes al momento en el que el congresista participa de la decisión; y el c) Beneficio directo: aquel que se produzca de forma específica respecto del congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil".

Por lo anterior, las circunstancias o eventos que podrían generar un conflicto de interés, serían aquellos que tengan un beneficio particular, actual y directo en materias relacionadas con el emprendimiento social, esto es, personas naturales, jurídicas o actividades que estén directamente relacionadas con los temas de esta iniciativa.

PLIEGO DE MODIFICACIONES

PL 014 DE 2020 Gaceta 574 de 2020	PL 167 DE 2020 Gaceta 618 de 2020	TEXTO PROPUESTO PRIMER DEBATE
"por medio de la cual se establecen disposiciones para el reconocimiento y fortalecimiento de emprendimiento social en el país."	"por medio de la cual se promueve la política pública de emprendimiento social."	"Por medio de la cual se promueve la Política Pública de Emprendimiento social y se dictan otras disposiciones."
CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES		
ARTÍCULO 1°. OBJETO. La presente ley tiene por objeto promover y reconocer el emprendimiento social como motor de transformación e innovación en todas las regiones del país.	Artículo 1° Objeto. La presente iniciativa, tiene por objeto establecer lineamientos generales para la construcción de una Política Pública en materia de emprendimiento social, fomentar su reconocimiento y fortalecimiento por parte del Gobierno Nacional y las entidades públicas.	Artículo 1°. Objeto. La presente ley tiene por objeto establecer los lineamientos para la construcción de la Política Pública de Emprendimiento Social, como motor de transformación e innovación a nivel nacional y regional; asimismo, fomentar su reconocimiento y fortalecimiento por parte del Gobierno Nacional y de las entidades públicas.

ARTICULO 2°. OBJETIVOS ESPECÍFICOS. Se entienden como objetivos específicos de esta Ley: 1. Promover una participación activa del Estado en la identificación, creación, incubación y aceleración de los emprendimientos sociales. 2. Articular los esfuerzos de las entidades nacionales y locales para consolidar, reconocer y visibilizar el emprendimiento social. 3. Incentivar la participación de la academia, el sector privado y organizaciones del tercer sector, en el fortalecimiento del emprendimiento social en el país. 4. Desarrollar instrumentos de financiación para el emprendimiento social.	Artículo 2° Definiciones. El Emprendimiento Social es aquel que tiene por objeto la generación de valor social; donde intervienen personas naturales o jurídicas con o sin ánimo de lucro, beneficiando a comunidades y/o poblaciones principalmente en condición de vulnerabilidad, satisfaciendo sus necesidades de bienes y servicios e involucrándolas en los procesos de creación de valor agregado económico y/o social. Valor Social. Comprendido como un valor agregado para sociedad en su conjunto y entorno; producto de una actividad encaminada a resolver necesidades sociales, a través de nuevos modos de relación social involucrando a la comunidad beneficiada.	Artículo 2°. Ámbito de Aplicación. Las disposiciones de la presente ley, aplican para los emprendimientos sociales que hagan parte del ecosistema de emprendimiento nacional y sus redes, reconocidos y certificados por INNPULSA en coordinación con el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social.
---	--	--

ARTÍCULO 3°. ÁMBITO DE APLICACIÓN. las disposiciones de la presente Ley, serán aplicables sólo a los emprendimientos sociales identificados y certificados por el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social.	Artículo 3° Lineamientos. Los lineamientos rectores de la política pública de emprendimiento social serán: 1. Identificar a los actores involucrados en emprendimiento social. 2. Generar programas con sectores y actores desde el nivel nacional al local para incentivar el emprendimiento social. 3. Articular el emprendimiento social con el ecosistema de emprendimiento en el país. 4. Promover mecanismos de financiación y sostenibilidad para el desarrollo del emprendimiento social. 5. Promover mecanismos de divulgación de emprendimiento social. 6. Promover el emprendimiento social con un enfoque para el desarrollo desde lo local a lo regional, impulsando la economía propia de los territorios. 7. Fortalecer la cultura emprendimiento social en el país.	Artículo 3°. Definiciones. a. Emprendimiento Social Es un modelo de negocio en el que intervienen personas naturales o jurídicas con o sin ánimo de lucro, el cual busca beneficiar principalmente a comunidades y/o poblaciones en condición de vulnerabilidad, aportando a la satisfacción de las necesidades de bienes y servicios e involucrándolas en los procesos de creación de valor agregado económico y/o social. b. Valor Social. Es un valor agregado para la sociedad en su conjunto y entorno, producto de una actividad encaminada a resolver necesidades sociales, a través de nuevos modos de relación social e involucrando a la comunidad beneficiada. c. Innovación social. Es el proceso a través del cual se crea valor para la sociedad mediante prácticas, modelos de gestión, productos o servicios novedosos que satisfacen una necesidad, aprovechan una oportunidad y resuelven un problema social de forma más eficiente y eficaz que las soluciones existentes, produciendo un cambio favorable en el sistema en el cual opera. La Innovación Social se caracteriza por tener potencial de escalabilidad, replicabilidad, ser sostenible, promover mayores niveles de empoderamiento de la comunidad y generar alianzas entre diferentes actores de la sociedad. d. Valor compartido. Son prácticas empresariales que aumentan la competitividad del negocio al tiempo que mejoran las condiciones sociales, ambientales y económicas de las comunidades en las que opera.
--	---	---

		e. Comercio justo. Es la relación comercial basada en el diálogo, la transparencia y el respeto que busca mayor equidad en el comercio. Contribuye al desarrollo sostenible ofreciendo mejores condiciones en el comercio y garantiza los derechos de la población de que trata la presente ley.
--	--	--

<p>ARTÍCULO 4°. DEFINICIÓN DEL EMPRENDIMIENTO SOCIAL. Un emprendimiento social es un modelo de negocio conformado por una o varias personas que se caracteriza por:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Brindar Soluciones A Problemas Sociales Ambientales 2. Ser financieramente sostenible de tal forma que le permita generar ingresos y avanzar en sus objetivos sociales 3. Ser innovador, ya sea en los productos o servicios que prestan, o en los medios a través de los cuales lo hacen 	<p>Artículo 4°. Con el fin de promover el emprendimiento social, el Gobierno Nacional, a través de las distintas entidades estatales del orden nacional, departamental, distrital y/o municipal, desarrollarán programas para identificar, formar, acompañar e incentivar el emprendimiento social, teniendo en cuenta la oferta pública y privada existente.</p> <p>Parágrafo 1o. Autorícese a las distintas entidades estatales del orden nacional, departamental, distrital y/o municipal para presupuestar y destinar anualmente, los recursos necesarios para el desarrollo del presente artículo. Con este fin, dichas entidades, podrán incluirlos en sus Planes de Desarrollo o en otros instrumentos de planeación.</p> <p>Parágrafo 2o. Las entidades referidas en el presente artículo podrán desarrollar estos programas con las entidades sin ánimo de lucro dedicado al emprendimiento social, nacional y de reconocida idoneidad.</p>	<p>Artículo 4°. Lineamientos de la Política de Emprendimiento Social. Para la Política Pública de Emprendimiento Social se tendrán en cuenta, entre otros, los siguientes lineamientos rectores:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La identificación de los actores involucrados en emprendimiento social. 2. La promoción de la participación activa del Estado en la identificación, creación, incubación y aceleración de los emprendimientos sociales. 3. La creación de programas con sectores y actores desde el nivel nacional al local para incentivar el emprendimiento social. 4. La articulación del emprendimiento social con el ecosistema de emprendimiento en el país. 5. El fomento y desarrollo de mecanismos de financiación y sostenibilidad para el desarrollo del emprendimiento social. 6. El impulso de mecanismos de socialización y divulgación de emprendimiento social. 7. La promoción del emprendimiento social con un enfoque territorial, promoviendo el desarrollo desde lo local a lo regional, impulsando la economía propia de los territorios. 8. El fortalecimiento de la cultura emprendimiento social en el país. 9. La vinculación de la academia, el sector privado y organizaciones del tercer sector, en el fortalecimiento del emprendimiento social en el país. 10. Promover los procesos de innovación social, el valor compartido y los principios del comercio justo entre los emprendedores, empresas y organizaciones que desarrollan emprendimientos sociales. 	<p>ARTÍCULO 5°. ECOSISTEMA NACIONAL DE EMPRENDIMIENTO SOCIAL. Créase el ecosistema de emprendimiento social conformado por el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, el Servicio Nacional de Aprendizaje, la Unidad Administrativa Especial de Organizaciones Solidarias.</p> <p>Artículo 5°. Adiciónese el numeral 16 al artículo 5 de la Ley 1014 de 2006, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 5o. RED NACIONAL PARA EL EMPRENDIMIENTO. La Red Nacional para el Emprendimiento, adscrita al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, o quien haga sus veces, estará integrada por delegados de las siguientes entidades e instituciones:</p> <p>(...)</p> <p>16. Un representante de las entidades sin ánimo de lucro dedicadas a promover el emprendimiento social, designado por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.</p> <p>(...)</p>	<p>CAPÍTULO II MARCO INSTITUCIONAL</p> <p>Artículo 5°. Coordinación de la Política Nacional de Emprendimiento Social. La Política Nacional de Emprendimiento Social estará a cargo del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo e Innpulsa, o quien haga sus veces, en coordinación de las entidades del Gobierno Nacional según el marco de sus funciones; y además podrá convocar a los sectores involucrados, sociedad civil y a la academia.</p>	<p>Artículo 6°. Objetivos de la Política Nacional de Emprendimiento Social.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Reconocer el Emprendimiento Social. 2. Fortalecer la formación dirigida al emprendimiento social. 3. Identificar el impacto del emprendimiento social en Colombia. 4. Promover el fortalecimiento de los programas desarrollados por las entidades sin ánimo de lucro, dedicadas a la promoción del emprendimiento social. 5. Formular programas y proyectos dirigidos al emprendimiento social. 6. Fomentar y apoyar el emprendimiento social. 7. Formular indicadores de emprendimiento social. 8. Establecer alianzas desde lo nacional y lo regional a través de las alcaldías y gobernaciones para fomentar el emprendimiento social. 9. Identificar programas educativos y de formación que contribuyan al emprendimiento social.
<p>Instituciones públicas en el país. o Fomentar procesos de reconocimiento y visibilización del emprendimiento social en el país.</p>	<p>10. Promover las alianzas estratégicas entre inversionistas, emprendedores sociales e instituciones del sector público.</p> <p>11. Impulsar la sinergia nacional, transnacional y cooperación internacional para los emprendimientos sociales, en busca de transferencia de conocimiento, promoción de la financiación y alcance de los Objetivos de Desarrollo sostenible.</p> <p>12. Presentar informes anuales al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, donde se exponga el avance de la Política de Emprendimiento Social, de acuerdo a lo que establezca la entidad para tal fin.</p>	<p>CAPÍTULO III PROMOCIÓN EMPRENDIMIENTO SOCIAL</p>	<p>ARTÍCULO 7o. FUNCIONES DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL. Son funciones del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, además de las que determina la Ley 489 de 1998, el artículo 4 del Decreto 2094 de 2016 y demás disposiciones, las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Definir lineamientos para la identificación y el registro de los emprendimientos sociales en el país. 2. Realizar un registro de los emprendimientos sociales que existen en el país, bajo los criterios definidos por la misma entidad. 3. Identificar los emprendimientos sociales que podrían apoyar la labor de algunas entidades del Estado, con base en las prioridades nacionales y regionales de inversión social. 4. Coordinar con el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, el Ministerio de Hacienda y el Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA la creación de líneas de apoyo al emprendimiento social en el país. 	<p>Artículo 7°. Modifíquese el artículo 18 de la Ley 1014 de 2006, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 18. ACTIVIDADES DE PROMOCIÓN. Con el fin de promover la cultura del emprendimiento y las nuevas iniciativas de negocios, el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, el Programa Presidencial Colombia Joven y el Servicio Nacional de Aprendizaje, Sena, o la que hagan sus veces, darán prioridad a las siguientes actividades:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Feria de trabajo juvenil: Componente comercial y académico. 2. Macrorrueda de negocios para nuevos empresarios: Contactos entre oferentes y demandantes. 3. Macrorruedas de inversión para nuevos empresarios: Contactos entre proponentes e inversionistas y sistema financiero. 4. Concursos y ferias de orden nacional, departamental, distrital y/o municipal de emprendimiento social, dirigidos a emprendedores sociales y de negocio (Ventures). 5. Estrategias para promover la financiación de emprendimientos sociales por parte de inversión privada, pública y cooperación internacional. 6. Concursos para facilitar el acceso al crédito o a fondos de capital semilla a aquellos proyectos sobresalientes. 7. Programas de cofinanciación para apoyo a programas de las unidades de emprendimiento y entidades de apoyo a la creación de empresas: Apoyo financiero para el desarrollo de programas de formación, promoción, asistencia técnica y asesoría, que ejecuten las Fundaciones, Cámaras de Comercio, Universidades, incubadoras de empresas y ONG, 	<p>Artículo 7° Modifíquese el artículo 18 de la Ley 1014 de 2006, el cual quedará así:</p> <p>Artículo 18. Actividades de Promoción. Con el fin de promover el emprendimiento social y las iniciativas de negocios, el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, Colombia Joven y el Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA o quienes hagan sus veces, promoverán las siguientes actividades:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Feria de trabajo juvenil: Componente comercial y académico. 2. Macrorrueda de negocios para nuevos empresarios: Contactos entre oferentes y demandantes. 3. Macrorruedas de inversión para nuevos empresarios: Contactos entre proponentes e inversionistas y sistema financiero. 4. Concursos y ferias de orden nacional, departamental, distrital y/o municipal de emprendimiento social, dirigidos a emprendedores sociales y de negocio (Ventures). 5. Estrategias para promover la financiación de emprendimientos sociales por parte de inversión privada, pública y cooperación internacional. 6. Concursos para facilitar el acceso al crédito o a fondos de capital semilla a aquellos proyectos sobresalientes. 7. Programas de cofinanciación para apoyo a programas de las unidades de emprendimiento y entidades de apoyo a la creación de empresas: Apoyo financiero para el desarrollo de programas de formación, promoción, asistencia técnica y asesoría, que ejecuten las Fundaciones, Cámaras de Comercio, Universidades, incubadoras de empresas y ONG,

	<p>Universidades, incubadoras de empresas y ONG, con énfasis en emprendimiento social.</p> <p>8. Foros, conversatorios, entre otros mecanismos; con el fin de promover la visibilización, el intercambio de experiencias exitosas, buenas prácticas, así como el impacto sobre las comunidades beneficiadas por la ejecución del emprendimiento social en el país, entre los actores involucrados.</p> <p>Parágrafo 1o. Recursos. El Gobierno Nacional a través de las distintas entidades, las Gobernaciones, las Alcaldías Municipales y Distritales, y las Áreas Metropolitanas, podrán presupuestar y destinar anualmente, los recursos necesarios para la realización de las actividades de promoción y de apoyo al emprendimiento de nuevas empresas innovadoras. Los recursos destinados por el municipio o distrito podrán incluir la promoción, organización y evaluación de las actividades, previa inclusión y aprobación en los Planes de Desarrollo.</p> <p>Parágrafo 2o. Las entidades referidas en el presente artículo podrán desarrollar estos programas con las entidades sin ánimo de lucro nacionales y de reconocida idoneidad.</p>	<p>con énfasis en emprendimiento social.</p> <p>8. Foros, conversatorios, entre otros mecanismos; con el fin de promover la visibilización, el intercambio de experiencias exitosas, buenas prácticas, así como el impacto sobre las comunidades beneficiadas por la ejecución del emprendimiento social en el país, entre los actores involucrados.</p> <p>Parágrafo 1o. Recursos. El Gobierno Nacional a través de las distintas entidades, las Gobernaciones, las Alcaldías Municipales y Distritales, y las Áreas Metropolitanas, podrán presupuestar y destinar anualmente, los recursos necesarios para la realización de las actividades de promoción y de apoyo al emprendimiento social. Los recursos destinados por el municipio o distrito podrán incluir la promoción, organización y evaluación de las actividades, previa inclusión y aprobación en los Planes de Desarrollo.</p> <p>Parágrafo 2o. Las entidades referidas en el presente artículo podrán desarrollar estos programas con las entidades sin ánimo de lucro nacionales y de reconocida idoneidad.</p>	<p>ARTÍCULO 8o. PLATAFORMA DE EMPRENDIMIENTOS SOCIALES. El Departamento Administrativo para la Prosperidad Social diseñará e implementará una plataforma que registre y visibilice los emprendimientos sociales del país, previamente identificados y certificados por la entidad, con el fin de promover la participación del sector privado y público en el fortalecimiento de estas iniciativas.</p>	<p>Artículo 8°. El Gobierno Nacional a través de Colombia Compra Eficiente, o la entidad que haga sus veces, fomentará en el orden nacional, departamental, distrital y municipal, la contratación y/o celebración de convenios de asociación con las organizaciones sin ánimo de lucro que promuevan el emprendimiento social.</p>	<p>Artículo 8° Alianzas estratégicas. El Gobierno Nacional, a través de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, Innpulsa y Colombia Compra Eficiente, o quien haga sus veces, fomentarán en el orden nacional, departamental, distrital y municipal, la contratación y/o la celebración de convenios de asociación con las organizaciones sin ánimo de lucro que promuevan el emprendimiento social.</p> <p>Parágrafo. El Gobierno Nacional en cabeza de la Agencia Presidencial de Cooperación, promoverá la recepción, focalización, administración y dinamización de recursos de cooperación internacional, para el fomento y fortalecimiento del emprendimiento social, en función del cumplimiento de los objetivos de desarrollo sostenible.</p> <p>Artículo 9° Plataformas de Emprendimientos Sociales. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo en cooperación con el Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, diseñarán e implementarán una plataforma que registre y visibilice los emprendimientos sociales del territorio nacional, los cuales estarán identificados y registrados, a fin de promover la participación del sector privado y público en el fortalecimiento de estas iniciativas. Parágrafo: El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo establecerá las condiciones y requisitos para el registro de los emprendimientos sociales y contará con 1 año después de la expedición de la presente ley para tal fin.</p> <p>CAPÍTULO IV FINANCIACIÓN</p>
<p>ARTÍCULO 9o. FINANCIACIÓN Y APOYO AL EMPRENDIMIENTO SOCIAL. Todos los fondos o programas creados por Ley o dispuestos por el Gobierno Nacional para financiar o apoyar el emprendimiento en el país, deberán destinar parte de sus recursos al apoyo del emprendimiento social.</p> <p>PARÁGRAFO: Cada una de las entidades de las que trata este artículo definirán los requisitos técnicos para que los emprendimientos sociales sean beneficiarios de los Fondos de Financiamiento y los programas a su cargo.</p>	<p>Artículo 9°. Financiación Colaborativa para emprendimientos sociales. Como estrategia de financiación, el Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y con apoyo de la Red Nacional para el Emprendimiento, o quien haga sus veces, desarrollarán una plataforma mediante la cual se publique y promocióne los proyectos de emprendimiento social. Asimismo, esta plataforma sirva de medio para su financiamiento colaborativo por parte de personas jurídicas y naturales que deseen financiar los proyectos. La financiación colaborativa se comprenderá para la aplicación de los incentivos de diversa índole para los inversionistas que contemple la normativa vigente, especialmente aquellos en materia de responsabilidad social empresarial y exenciones tributarias en impuesto de renta y complementarios.</p> <p>Parágrafo 1. Todos los fondos o programas creados por Ley o dispuestos por el Gobierno Nacional para financiar o apoyar el emprendimiento en el país, deberán destinar un porcentaje de sus recursos al apoyo del emprendimiento social de acuerdo a lo que determine la entidad competente y sin perjuicio de las restricciones que tengan los fondos por ley.</p> <p>Parágrafo 2. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo destinará las condiciones y reglamentará la forma de acceso de los Emprendimientos sociales para acceder a Fondos de Financiación, Programas y Beneficios.</p>	<p>EMPRENDIMIENTOS SOCIALES</p> <p>Artículo 10° Financiación colaborativa para Emprendimientos Sociales. Los interesados en financiar, patrocinar y promover los emprendimientos sociales, podrán hacerlo a través del portal dispuesto para ello, contemplado en la presente ley. Mediante la plataforma, las personas naturales o jurídicas podrán realizar el financiamiento colaborativo y escoger el emprendimiento social para el cual va dirigido. La financiación colaborativa se comprenderá para la aplicación de los incentivos de diversa índole para los inversionistas que contemple la normativa vigente, especialmente aquellos en materia de responsabilidad social empresarial y exenciones tributarias en impuesto de renta y complementarios. Parágrafo 1. Todos los fondos o programas creados por Ley o dispuestos por el Gobierno Nacional para financiar o apoyar el emprendimiento en el país, deberán destinar un porcentaje de sus recursos al apoyo del emprendimiento social de acuerdo a lo que determine la entidad competente y sin perjuicio de las restricciones que tengan los fondos por ley. Parágrafo 2. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo destinará las condiciones y reglamentará la forma de acceso de los Emprendimientos sociales para acceder a Fondos de Financiación, Programas y Beneficios.</p>	<p>ARTÍCULO 10o. INCENTIVOS ECONÓMICOS Y TRIBUTARIOS. El Departamento Administrativo para la Prosperidad Social y el Ministerio de Hacienda, con la finalidad de evaluar la implementación de incentivos económicos y tributarios que favorezcan el emprendimiento social en el país. Las entidades nacionales y del orden territorial podrán celebrar convenios u otras figuras jurídicas con los emprendimientos sociales, previamente identificados y registrados por el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, para que éstos contribuyan al cumplimiento de las metas misionales de dichas entidades, siguiendo los principios de transparencia, idoneidad y legalidad.</p>	<p>Artículo 10°. Líneas de Crédito para Emprendimiento Social. El Gobierno Nacional, en cabeza del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, establecerá a través de Bancoldex, o quien haga sus veces, líneas de crédito especiales para financiar los emprendimientos sociales en el país.</p>	<p>Artículo 11°. Líneas de crédito para Emprendimientos Sociales. El Gobierno Nacional, en cabeza del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, establecerá a través de Bancoldex, o quien haga sus veces, líneas de crédito especiales para financiar los emprendimientos sociales en el país.</p> <p>CAPÍTULO V ALIANZAS ESTRATÉGICAS</p>

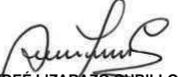
	Artículo Nuevo	<p>Artículo 12° Sinergia Regional. Con el fin de promover el emprendimiento social, el Gobierno Nacional, a través de las distintas entidades estatales del orden nacional, departamental, distrital y/o municipal, desarrollarán programas para identificar, formar, acompañar e incentivar el emprendimiento social, teniendo en cuenta la oferta pública y privada existente. Parágrafo. Las entidades referidas en el presente artículo podrán desarrollar estos programas con las entidades sin ánimo de lucro dedicadas al emprendimiento social, nacional y de reconocida idoneidad.</p>	<p>ARTÍCULO 12o. OTROS APORTES. Las empresas, personas naturales, organizaciones de la sociedad civil, así como entidades de cooperación internacional, podrán realizar aportes y donaciones a los emprendimientos sociales que se encuentren debidamente registrados en la plataforma del Departamento para la Prosperidad Social. PARÁGRAFO 1. Las entidades de carácter privado que decidan realizar aportes y donaciones a emprendimientos sociales, identificados y registrados por el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, podrán ser reconocidos por ésta, con un sello distintivo de apoyo al emprendimiento. PARÁGRAFO 2. El Departamento Administrativo para la Prosperidad Social definirá los criterios para otorgar el sello distintivo de apoyo al emprendimiento social.</p>	<p>Artículo 12°. Vigencia y derogatorias. La presente ley rige a partir de su sanción y publicación en el Diario Oficial, y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.</p>	
<p>ARTÍCULO 11o. ALIANZAS CON OTROS ACTORES. Las entidades que hacen parte del ecosistema de emprendimiento social podrán establecer convenios u otras figuras jurídicas con organizaciones de amplia trayectoria en el tema, con la finalidad de recibir asesoría técnica en el ejercicio de las funciones que les han sido asignadas por esta ley y/o acompañamiento a los emprendimientos sociales. Lo anterior, siguiendo los principios de transparencia, idoneidad y legalidad.</p>	<p>Artículo 11°. Cooperación Internacional para el Emprendimiento Social. El Gobierno Nacional en cabeza de la Agencia Presidencial de Cooperación promoverá la recepción, focalización, administración y dinamización de recursos de cooperación internacional, para el fomento y fortalecimiento del emprendimiento social, en función del cumplimiento de los objetivos de desarrollo sostenible.</p>		<p>ARTÍCULO 13. RECONOCIMIENTO A LOS EMPRENDIMIENTOS SOCIALES. Las entidades parte del ecosistema nacional de emprendimiento social, podrán promover y/o reconocer premios de carácter nacional o internacional a los emprendimientos sociales.</p>		<p>ARTÍCULO 13°. Reconocimiento a los Emprendimientos Sociales. Las entidades encargadas de la Política Nacional de Emprendimiento Social, podrán desarrollar y otorgar reconocimientos, premios y/o sellos de carácter nacional y/o internacional a los emprendimientos sociales.</p>
					<p>ARTÍCULO 14° Reglamentación. El Gobierno Nacional, en el término de un (1) año contado a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, reglamentará y desarrollará la Política Pública de Emprendimiento Social en</p>

		concordancia con lo dispuesto en la presente ley.
<p>ARTÍCULO 14. VIGENCIA: La presente ley rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.</p>		<p>ARTÍCULO 15°. Vigencia. La presente ley rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.</p>

PROPOSICIÓN

En virtud de las consideraciones anteriormente expuestas, solicitamos a la Honorable Comisión Séptima del Senado de la República dar primer debate al Proyecto de Ley N° 014 de 2020 Senado, acumulado con el Proyecto de Ley N° 167 de 2020 Senado "Por medio de la cual se promueve la Política Pública de Emprendimiento Social", con base en el texto propuesto que se adjunta y que forma parte integral del presente informe de ponencia.

Atentamente,


AYDEE LIZARAZO CUBILLOS
Coordinadora Ponente


LAURÁ ESTHER FORTICH SÁNCHEZ
Ponente


GABRIELA VELASCO
Ponente

TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE

"Por medio de la cual se promueve la Política Pública de Emprendimiento social y se dictan otras disposiciones."

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°. Objeto.

La presente ley tiene por objeto establecer los lineamientos para la construcción de la Política Pública de Emprendimiento Social, como motor de transformación e innovación a nivel nacional y regional; asimismo, fomentar su reconocimiento y fortalecimiento por parte del Gobierno Nacional y de las entidades públicas.

Artículo 2°. Ámbito de Aplicación.

Las disposiciones de la presente ley, aplican para los emprendimientos sociales que hagan parte del ecosistema de emprendimiento nacional y sus redes, reconocidos y certificados por INNPULSA en coordinación con el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social.

Artículo 3°. Definiciones.

a. Emprendimiento Social

Es un modelo de negocio en el que intervienen personas naturales o jurídicas con o sin ánimo de lucro, el cual busca beneficiar principalmente a comunidades y/o poblaciones en condición de vulnerabilidad, aportando a la satisfacción de las necesidades de bienes y servicios e involucrándolas en los procesos de creación de valor agregado económico y/o social.

b. Valor Social.

Es un valor agregado para la sociedad en su conjunto y entorno, producto de una actividad encaminada a resolver necesidades sociales, a través de nuevos modos de relación social e involucrando a la comunidad beneficiada.

c. Innovación social.

Es el proceso a través del cual se crea valor para la sociedad mediante prácticas, modelos de gestión, productos o servicios novedosos que satisfacen una necesidad, aprovechan una oportunidad y resuelven un problema social de forma más eficiente y eficaz que las soluciones existentes, produciendo un cambio favorable en el sistema en el cual opera. La Innovación Social se caracteriza por tener potencial de escalabilidad, replicabilidad, ser sostenible, promover mayores niveles de empoderamiento de la comunidad y generar alianzas entre diferentes actores de la sociedad.

d. Valor compartido.

Son prácticas empresariales que aumentan la competitividad del negocio al tiempo que mejoran las condiciones sociales, ambientales y económicas de las comunidades

<p>en las que opera.</p> <p>e. Comercio justo. Es la relación comercial basada en el diálogo, la transparencia y el respeto que busca mayor equidad en el comercio. Contribuye al desarrollo sostenible ofreciendo mejores condiciones en el comercio y garantiza los derechos de la población de que trata la presente ley.</p> <p>Artículo 4°. Lineamientos de la Política de Emprendimiento Social. Para la Política Pública de Emprendimiento Social se tendrán en cuenta, entre otros, los siguientes lineamientos rectores:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La identificación de los actores involucrados en emprendimiento social. 2. La promoción de la participación activa del Estado en la identificación, creación, incubación y aceleración de los emprendimientos sociales. 3. La creación de programas con sectores y actores desde el nivel nacional al local para incentivar el emprendimiento social. 4. La articulación del emprendimiento social con el ecosistema de emprendimiento en el país. 5. El fomento y desarrollo de mecanismos de financiación y sostenibilidad para el desarrollo del emprendimiento social. 6. El impulso de mecanismos de socialización y divulgación de emprendimiento social. 7. La promoción del emprendimiento social con un enfoque territorial, promoviendo el desarrollo desde lo local a lo regional, impulsando la economía propia de los territorios. 8. El fortalecimiento de la cultura emprendimiento social en el país. 9. La vinculación de la academia, el sector privado y organizaciones del tercer sector, en el fortalecimiento del emprendimiento social en el país. 10. Promover los procesos de innovación social, el valor compartido y los principios del comercio justo entre los emprendedores, empresas y organizaciones que desarrollan emprendimientos sociales. <p>Artículo 5°. Coordinación de la Política Nacional de Emprendimiento Social. La Política Nacional de Emprendimiento Social estará a cargo del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo e Innpulsa, o quien haga sus veces, en coordinación de las entidades del Gobierno Nacional según el marco de sus funciones; y además podrá convocar a los sectores involucrados, sociedad civil y a la academia.</p> <p>Artículo 6°. Objetivos de la Política Nacional de Emprendimiento Social.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Reconocer el Emprendimiento Social. 2. Fortalecer la formación dirigida al emprendimiento social. 3. Identificar el impacto del emprendimiento social en Colombia. 4. Promover el fortalecimiento de los programas desarrollados por las entidades sin ánimo de lucro, dedicadas a la promoción del emprendimiento social. 5. Formular programas y proyectos dirigidos al emprendimiento social. 	<ol style="list-style-type: none"> 6. Fomentar y apoyar el emprendimiento social. 7. Formular indicadores de emprendimiento social. 8. Establecer alianzas desde lo nacional y lo regional a través de las alcaldías y gobernaciones para fomentar el emprendimiento social. 9. Identificar programas educativos y de formación que contribuyan al emprendimiento social. 10. Promover las alianzas estratégicas entre inversionistas, emprendedores sociales e instituciones del sector público. 11. Impulsar la sinergia nacional, transnacional y cooperación internacional para los emprendimientos sociales, en busca de transferencia de conocimiento, promoción de la financiación y alcance de los Objetivos de Desarrollo sostenible. 12. Presentar informes anuales al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, donde se exponga el avance de la Política de Emprendimiento Social, de acuerdo a lo que establezca la entidad para tal fin. <p style="text-align: center;">CAPÍTULO III PROMOCIÓN EMPRENDIMIENTO SOCIAL</p> <p>Artículo 7° Modifíquese el artículo 18 de la Ley 1014 de 2006, el cual quedará así: Artículo 18. ACTIVIDADES DE PROMOCIÓN. Con el fin de promover el emprendimiento social y las iniciativas de negocios, el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, Colombia Joven y el Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA o quienes hagan sus veces, promoverán las siguientes actividades:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Feria de trabajo juvenil: Componente comercial y académico. 2. Macrorrueda de negocios para nuevos empresarios: Contactos entre oferentes y demandantes. 3. Macrorruedas de inversión para nuevos empresarios: Contactos entre proponentes e inversionistas y sistema financiero. 4. Concursos y ferias de orden nacional, departamental, distrital y/o municipal de emprendimiento social, dirigidos a emprendedores sociales y de negocio (Ventures). 5. Estrategias para promover la financiación de emprendimientos sociales por parte de inversión privada, pública y cooperación internacional. 6. Concursos para facilitar el acceso al crédito o a fondos de capital semilla a aquellos proyectos sobresalientes. 7. Programas de cofinanciación para apoyo a programas de las unidades de emprendimiento y entidades de apoyo a la creación de empresas: Apoyo financiero para el desarrollo de programas de formación, promoción, asistencia técnica y asesoría, que ejecuten las Fundaciones, Cámaras de Comercio, Universidades, incubadoras de empresas y ONG, con énfasis en emprendimiento social. 8. Foros, conversatorios, entre otros mecanismos; con el fin de promover la
<p>visibilización, el intercambio de experiencias exitosas, buenas prácticas, así como el impacto sobre las comunidades beneficiadas por la ejecución del emprendimiento social en el país, entre los actores involucrados.</p> <p>Parágrafo 1o. Recursos. El Gobierno Nacional a través de las distintas entidades, las Gobernaciones, las Alcaldías Municipales y Distritales, y las Áreas Metropolitanas, podrán presupuestar y destinar anualmente, los recursos necesarios para la realización de las actividades de promoción y de apoyo al emprendimiento social. Los recursos destinados por el municipio o distrito podrán incluir la promoción, organización y evaluación de las actividades, previa inclusión y aprobación en los Planes de Desarrollo.</p> <p>Parágrafo 2o. Las entidades referidas en el presente artículo podrán desarrollar estos programas con las entidades sin ánimo de lucro nacionales y de reconocida idoneidad.</p> <p>Artículo 8° Alianzas estratégicas. El Gobierno Nacional, a través de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, Innpulsa y Colombia Compra Eficiente, o quien haga sus veces, fomentarán en el orden nacional, departamental, distrital y municipal, la contratación y/o la celebración de convenios de asociación con las organizaciones sin ánimo de lucro que promuevan el emprendimiento social.</p> <p>Parágrafo. El Gobierno Nacional en cabeza de la Agencia Presidencial de Cooperación, promoverá la recepción, focalización, administración y dinamización de recursos de cooperación internacional, para el fomento y fortalecimiento del emprendimiento social, en función del cumplimiento de los objetivos de desarrollo sostenible.</p> <p>Artículo 9° Plataformas de Emprendimientos Sociales. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo en cooperación con el Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, diseñarán e implementarán una plataforma que registre y visibilice los emprendimientos sociales del territorio nacional, los cuales estarán identificados y registrados, a fin de promover la participación del sector privado y público en el fortalecimiento de estas iniciativas.</p> <p>Parágrafo. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo establecerá las condiciones y requisitos para el registro de los emprendimientos sociales y contará con 1 año después de la expedición de la presente ley para tal fin.</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO IV FINANCIACIÓN EMPRENDIMIENTOS SOCIALES</p> <p>Artículo 10° Financiación colaborativa para Emprendimientos Sociales. Los interesados en financiar, patrocinar y promover los emprendimientos sociales, podrán hacerlo a través del portal dispuesto para ello, contemplado en la presente ley. Mediante la plataforma, las personas naturales o jurídicas podrán realizar el financiamiento colaborativo y escoger el emprendimiento social para el cual va dirigido. La financiación colaborativa se comprenderá para la aplicación de los incentivos de diversa índole para los inversionistas que contemple la normativa vigente, especialmente aquellos en materia de responsabilidad social empresarial y exenciones tributarias en impuesto de renta y complementarios.</p> <p>Parágrafo 1. Todos los fondos o programas creados por Ley o dispuestos por el Gobierno Nacional para financiar o apoyar el emprendimiento en el país, deberán destinar un porcentaje de sus recursos al apoyo del emprendimiento social de acuerdo a lo que determine la entidad competente y sin perjuicio de las restricciones que tengan los fondos por ley.</p> <p>Parágrafo 2. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo destinará las condiciones y reglamentará la forma de acceso de los Emprendimientos sociales para acceder a Fondos de Financiación, Programas y Beneficios.</p> <p>Artículo 11°. Líneas de crédito para Emprendimientos Sociales. El Gobierno Nacional, en cabeza del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, establecerá a través de Bancoldex, o quien haga sus veces, líneas de crédito especiales para financiar los emprendimientos sociales en el país.</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO V ALIANZAS ESTRATÉGICAS</p> <p>Artículo 12° Sinergia Regional. Con el fin de promover el emprendimiento social, el Gobierno Nacional, a través de las distintas entidades estatales del orden nacional, departamental, distrital y/o municipal, desarrollarán programas para identificar, formar, acompañar e incentivar el emprendimiento social, teniendo en cuenta la oferta pública y privada existente.</p> <p>Parágrafo. Las entidades referidas en el presente artículo podrán desarrollar estos programas con las entidades sin ánimo de lucro dedicadas al emprendimiento social, nacional y de reconocida idoneidad.</p> <p>ARTÍCULO 13°. Reconocimiento a los Emprendimientos Sociales. Las entidades encargadas de la Política Nacional de Emprendimiento Social, podrán desarrollar y otorgar reconocimientos, premios y/o sellos de carácter nacional y/o</p>

internacional a los emprendimientos sociales.

ARTÍCULO 14° Reglamentación.
El Gobierno Nacional, en el término de un (1) año contado a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, reglamentará y desarrollará la Política Pública de Emprendimiento Social en concordancia con lo dispuesto en la presente ley.

ARTÍCULO 15°. Vigencia.
La presente ley rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Cordialmente,


AYDEÉ LIZARAZO CUBILLOS
 Coordinadora Ponente


LAURA ESTHER FORTICH SÁNCHEZ
 Ponente


GABRIEL VELASCO
 Ponente

Es evidente la necesidad de crear un programa que contribuya al descubrimiento de talentos y vocaciones, para una escogencia más acertada y un enfoque claro por parte de los estudiantes, permitiéndoles construir una visión y un proyecto de vida; evitando así evitar la deserción escolar.

Este proyecto de ley se enfoca en potencializar niveles de educación, para permitir que el trabajo, más que un sustento, se convierta en una oportunidad de vida tomada con conciencia y pleno conocimiento de las potencialidades que tenemos como seres humanos individuales, como un camino para el desarrollo integral.

El ordenamiento jurídico colombiano regula la protección del derecho al trabajo, estableciendo un camino de empleo digno para los jóvenes. En este sentido, la educación es un elemento crucial al obrar de puente para una inserción favorable al mercado laboral desde la preparación en competencias, habilidades y aprendizajes teórico-prácticos.

La Constitución Política de Colombia establece diferentes caminos con relación al derecho al trabajo y a los derechos de los adolescentes y jóvenes. El artículo 45 de dicha normatividad estableció que: *"El adolescente tiene derecho a la protección y a la formación integral. El Estado y la sociedad garantizan la participación activa de los jóvenes en los organismos públicos y privados que tengan a cargo la protección, educación y progreso de la juventud."* Por otra parte, el artículo 25 dicta: *"El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas."*²

Por ende, es de vital importancia fortalecer la adquisición de habilidades, herramientas y competencias en la educación media, que permita hacer más amigable, comprensible y útil el ingreso al mercado laboral a los jóvenes colombianos, tal y como lo ha venido destacando la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico.

Finalmente cabe resaltar, que es de gran relevancia brindar herramientas para fortalecer la exploración de intereses, talentos y el descubrimiento de aptitudes en los jóvenes, para que puedan tomar decisiones más informadas, conscientes y claras dentro de su visión y proyección de futuro, ligadas a las necesidades del mercado y a la búsqueda del fortalecimiento de la productividad y el desarrollo del país.

¹ Constitución Política de Colombia. Art 45. Pg. 2 Recuperado de: http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion_politica_1991_pr001.html#45

² Ibid. Pg. 1

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 316 DE 2020 SENADO - 089 DE 2019 CÁMARA

por medio del cual se establecen medidas para fortalecer la conciencia educativa para el trabajo en la educación básica secundaria, educación media y educación superior y se dictan otras disposiciones en materia de inserción laboral para jóvenes.

Informe de ponencia para primer debate en Senado del proyecto de Ley 316 de 2020 – Senado (089 de 2019 – Cámara)

"Por medio del cual se establecen medidas para fortalecer la conciencia educativa para el trabajo en la educación básica secundaria, educación media y educación superior y se dictan otras disposiciones en materia de inserción laboral para jóvenes"

1. Antecedentes

Los congresistas Enrique Cabrales Baquero Álvaro Uribe Vélez, Oscar Leonardo Villamizar Meneses, Jairo Giovanni Cristancho Tarache, Ricardo Alfonso Ferro Lozano, Juan David Vélez Trujillo, Jennifer Kristin Arias Falla, Edward David Rodríguez Rodríguez, John Jairo Berrío López, Juan Manuel Daza Iguarán, Gabriel Santos García, José Jaime Uscategui Pastrana, Christian Munir Garcés Aljure, Alfredo Rafael Deluque Zuleta, José Vicente Carreño Castro, Esteban Quintero Cardona, Hernán Humberto Garzón Rodríguez, Yenica Sugein Acosta Infante, Juan Fernando Espinal Ramírez, Juan Carlos Willis Ospina, Jorge Méndez Hernández, Wadith Alberto Manzur, Edwin Gilberto Ballesteros Archila, radicaron ante la Secretaría General de la Cámara de Representantes, el 24 de julio de 2019, el Proyecto de ley número 089 de 2019 Cámara, *"Por medio del cual se establecen medidas para fortalecer la conciencia educativa para el trabajo en la educación básica secundaria, educación media y educación superior y se dictan otras disposiciones en materia de inserción laboral para jóvenes"*.

Una vez radicado, por instrucciones de la Mesa Directiva de la Comisión Sexta Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes, dentro del marco del Procedimiento Legislativo, el representante Esteban Quintero fue designado como ponente para primer y segundo debate del mencionado proyecto de ley en la Cámara de Representantes. El proyecto de ley fue discutido y aprobado en la Cámara de Representantes. Posteriormente fue repartido a la Comisión Sexta Constitucional Permanente del Senado para primer debate donde se asignó como ponente a la honorable senadora Ruby Helena Chagui Spath.

2. Consideraciones

El sistema educativo colombiano carece de una verdadera política dirigida a fortalecer la exploración de intereses, inteligencias múltiples, talentos y el descubrimiento de aptitudes de los estudiantes de educación básica secundaria y educación media, con lo cual, se avance en el desarrollo de creatividad e ingenio de los alumnos, llevándolos a un escenario donde se puedan dedicar a aquello que les gusta y a aquello que mejor saben hacer, de acuerdo con sus capacidades.

3. Justificación

La presente iniciativa está encaminada a garantizar el fortalecimiento de la conciencia educativa para el trabajo, el derecho al trabajo y la educación; con el fin de robustecer, la exploración de intereses, talentos y el descubrimiento de aptitudes para los estudiantes de educación básica secundaria y educación media; y promover el desarrollo de incentivos dirigidos al fortalecimiento de la inserción laboral de los jóvenes entre los 18 y 28 años de edad a nivel nacional.

La iniciativa se fundamenta en la situación actual de los jóvenes en el mercado laboral. Según el DANE, actualmente existe una tasa de desempleo (junio – agosto 2020) de la población joven (entre los 14 y 28 años) de 27,9%, registrando un aumento de 10,2 puntos porcentuales frente al trimestre junio - agosto 2019 (17,7%). La tasa de desempleo juvenil es crítica y aún más es el caso de las mujeres jóvenes y jóvenes rurales. Según de DANE para las mujeres esta tasa se ubicó en 36,2% aumentando 13,4 puntos porcentuales frente al trimestre junio - agosto 2019 (22,8%). Para los hombres la tasa de desempleo fue del 22,1%, aumentando 8,2 puntos porcentuales respecto al mismo periodo del año anterior (13,9%). Lo anterior, se debe en gran medida debido a la pandemia ocasionada por el COVID19.

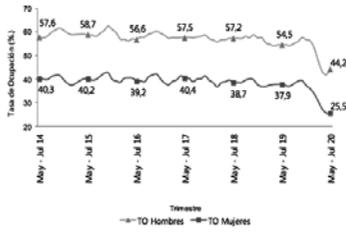
Conviene mencionar igualmente, que durante el trimestre mayo - julio 2020, la tasa de ocupación (TO) para el total de personas entre 14 y 28 años fue 34,9%. Para los hombres esta tasa se ubicó en 44,2% y para las mujeres fue 25,5%.³

Por su parte, la tasa de desempleo de la población joven en el trimestre mayo y julio de 2020 se ubicó en 29,7%, registrando un aumento de 12,2 puntos porcentuales frente al trimestre móvil mayo - julio 2019 (17,5%). Para las mujeres esta tasa se ubicó en 37,7% aumentando 15,4 puntos porcentuales frente al mismo trimestre (22,3%). La tasa de desempleo de los hombres fue 24,1%, aumentando 10,2 puntos porcentuales respecto al mismo periodo del año anterior (13,9%)⁴.

³ DANE (2020). Indicadores y comportamiento del mercado laboral de la juventud (14 a 28 años) en el total nacional. Disponible en: https://www.dane.gov.co/files/investigaciones/boletines/ech/juventud/Bo_eje_juventud_may20_ju20.pdf

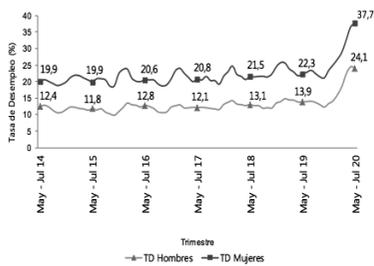
⁴ Ibid.

Tasa de ocupación de la población joven según sexo. Total nacional . Trimestre móvil mayo - julio (2014-2020).



Fuente: DANE, 2020.

Tasa de desempleo de la población joven según sexo. Total nacional . Trimestre móvil mayo - julio (2014-2020).



Fuente: DANE, 2020.

Existe una necesidad inminente de fomentar una acción conjunta, así como alianzas estratégicas con el objetivo de asegurar una mejor inserción al mercado laboral. Es de vital importancia generar una política articulada que permita la formalización del empleo juvenil haciendo énfasis en la vocación, el talento de los jóvenes y las necesidades del mercado.

4. Marco constitucional

La Constitución Política de Colombia establece sendos caminos con relación al derecho al trabajo y a los derechos de los adolescentes y jóvenes. El artículo 45 de dicha normatividad estableció que: "El adolescente tiene derecho a la protección y a la formación integral. El Estado y la sociedad garantizan la participación activa de los jóvenes en los organismos públicos y privados que tengan a cargo la protección, educación y progreso de la juventud." Por otra parte, el artículo 25 dicta: "El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas."

La Constitución Política de Colombia en su artículo 67 hace énfasis en esta cuestión al anotar: "[...] La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente. [...]". Desde la educación media, la ley 115 de 1994 en su artículo 27 comenta: "La educación media constituye la culminación, consolidación y avance en el logro de los niveles anteriores y comprende dos grados, el décimo (10o) y el undécimo (11o). Tiene como fin la comprensión de las ideas y los valores universales y la preparación para el ingreso del educando a la educación superior y al trabajo."

5. Marco legal

El Convenio de la Organización Internacional del Trabajo, en su Convenio sobre la edad Mínima de 1973, que fue aprobado por Colombia por medio de la ley 515 de 1999 establece como edad mínima para trabajar los 15 años. La ley 1098 de 2006 "por medio de la cual se expide el Código de Infancia y Adolescencia" en su artículo 35 señaló:

"La edad mínima de admisión al trabajo es los quince (15) años. Para trabajar, los adolescentes entre los 15 y 17 años requieren la respectiva autorización expedida por el Inspector de Trabajo o, en su defecto, por el Ente Territorial Local y gozarán de las protecciones laborales consagrados en el régimen laboral"

³ http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion_politica_1991_pr001.html#45
⁴ Ibid. Pg. 1
⁵ Congreso de la República. (1994). Ley 115 de 1994. Recuperado de: http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0115_1994.html

colombiano, las normas que lo complementan, los tratados y convenios internacionales ratificados por Colombia, la Constitución Política y los derechos y garantías consagrados en este código.

Los adolescentes autorizados para trabajar tienen derecho a la formación y especialización que los habilite para ejercer libremente una ocupación, arte, oficio o profesión y a recibirla durante el ejercicio de su actividad laboral.

PARÁGRAFO. Excepcionalmente, los niños y niñas menores de 15 años podrán recibir autorización de la Inspección de Trabajo, o en su defecto del Ente Territorial Local, para desempeñar actividades remuneradas de tipo artístico, cultural, recreativo y deportivo. La autorización establecerá el número de horas máximas y prescribirá las condiciones en que esta actividad debe llevarse a cabo. En ningún caso el permiso excederá las catorce (14) horas semanales. [...]"

El ordenamiento jurídico colombiano regula la protección del derecho al trabajo, estableciendo un camino de empleo digno para los jóvenes. De esta forma, la educación es un elemento crucial al obrar de puente para una inserción favorable al mercado laboral desde la preparación en competencias, habilidades y aprendizajes teórico-prácticos.

La falta de una normatividad, que regule la orientación educativa, nos muestra una clara necesidad, en relación con la toma de decisiones de los jóvenes con respecto a su futuro educativo, laboral u ocupacional, donde se ponga en consideración lo que saben hacer, sus aptitudes; así como también lo que quieren hacer, sus expectativas; tal y como lo destaca la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico:

Colombia debe reformar la educación media para crear una experiencia de aprendizaje que cumpla con las diversas necesidades de todos los estudiantes en una sociedad y economía que cambian con rapidez. Para ello, será necesario ampliar significativamente el acceso, a la vez que se modifique la calidad y la importancia de la educación media. Un enfoque general de la educación media será de vital importancia para consolidar las competencias básicas, mientras que un amplio aprendizaje con base en el trabajo y una orientación profesional más eficaz mejorarán la importancia de la educación media y una transición más sencilla de los estudiantes al mercado laboral"

Como bien lo describe el Ministerio de Educación en respuesta al derecho de petición No.2018-ER241396:

⁷ Congreso de la República. (2006). Código de la Infancia y la Adolescencia. Recuperado de: http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1098_2006.html#6
⁸ Ibid. Pg. 215

"Lo más eficiente, según la evidencia recopilada por esta Cartera Ministerial, implica, por ejemplo, la creación de pasantías o experiencias vivenciales en grados 10º y 11º en lugares de trabajo que respondan a sus intereses y a un proceso de orientación vocacional intencionado, con el propósito de acercar el conocimiento a la vida profesional y que también facilite la información de oferta de educación terciaria a los educadores y a los estudiantes. Esto se puede enmarcar desde el servicio social estudiantil obligatorio y sería una oportunidad para realizar convenios entre establecimientos educativos y el SENA, así como distintas empresas del sector público y privado para realizar prácticas que contribuyan a la generación de procesos que promuevan la innovación y los emprendimientos"

La acción conjunta y el fomento de alianzas estratégicas como una medida para asegurar una mejor inserción al mercado laboral y la producción de opciones de empleo formal es de vital importancia y debe ser articulada dentro de una política que permita la formalización del empleo juvenil haciendo un énfasis en la vocación, el talento de los jóvenes y las necesidades del mercado. Tal como lo expresa la OIT con relación a los proyectos conjuntos ejecutados en Colombia: "[...] Jesús y otros centenares de jóvenes evidencian el alcance e impacto que puede tener una alianza estratégica entre el sector público, el sector empresarial y un organismo como la OIT para promover la formación vocacional y adaptarlas a las necesidades de las empresas mientras se promueve la inclusión de los jóvenes en situación vulnerable en el mercado laboral [...]"

Como expone el documento de la OCDE Revisión de políticas nacionales de educación. La educación en Colombia sobre este tema: "La mayoría de los cursos técnicos ofrecidos a los estudiantes de educación media en Colombia son brindados por instituciones de educación superior y el SENA. Esto ha permitido a Colombia diversificar los programas ofrecidos por los colegios que anteriormente se habían esforzado mucho para brindar opciones de educación técnica, debido a la falta de profesores especializados y a los limitados recursos (Nieto et al., 2013). Existen indicios de que dichas alianzas deberían estar mejor estructuradas para mejorar la empleabilidad de los estudiantes. Tal y como se ha mencionado en el Capítulo 5, las instituciones de educación superior, en particular, solo tienen vínculos débiles con las empresas y empleadores, y el valor del mercado laboral de muchos programas técnicos de educación superior ha demostrado ser limitado"

"La evaluación de los programas de bachillerato técnico de la educación media en los programas de la OCDE señala algunas medidas que Colombia podría"

⁹ Organización Internacional del Trabajo. (2018). Colombia: Superar las barreras para encontrar una oportunidad. Recuperado de: https://www.ilo.org/global/about-the-ilo/newsroom/features/WCMS_647431/lang-es/index.htm
¹⁰ Ibid. Pg. 236

tomar para mejorar la calidad e importancia de los cursos técnicos (OCDE, 2010). Una medida efectiva para mejorar la educación media es mediante la experiencia en el área laboral, la cual puede estar o no vinculada a los cursos técnicos y que también es importante para aquellos que eligen más opciones académicas. En el contexto del sistema integral propuesto, dicha experiencia podría tomar muchas formas, pero puede incluir visitas a las áreas de trabajo, aproximadamente una semana de observación profesional o más prácticas sustantivas y puestos de trabajo para el verano, particularmente para aquellos que buscan cursos técnicos particulares que se enfocan en una carrera determinada. Dichas experiencias pueden cumplir múltiples funciones, pero en la mayoría de los casos su papel dentro del sistema general es formar a los estudiantes respecto al mundo laboral y cómo este funciona, y brindarles conocimientos prácticos y experiencias que puedan orientarles en su decisión final al seleccionar una carrera". (Subrayado fuera del texto original).

Con respecto a la relevancia de la conciencia educativa para el trabajo y el desarrollo de competencias y habilidades que contribuyan a un mejor estado para acceder a oportunidades a nivel laboral, la ley 115 de 1994 en su artículo 13 establece como objetivos comunes de todos los niveles:

"Es objetivo primordial de todos y cada uno de los niveles educativos el desarrollo integral de los educandos mediante acciones estructuradas encaminadas a:

- a) Formar la personalidad y la capacidad de asumir con responsabilidad y autonomía sus derechos y deberes; b) Proporcionar una sólida formación ética y moral, y fomentar la práctica del respeto a los derechos humanos; c) Fomentar en la institución educativa, prácticas democráticas para el aprendizaje de los principios y valores de la participación y organización ciudadana y estimular la autonomía y la responsabilidad; d) Desarrollar una sana sexualidad que promueva el conocimiento de sí mismo y la autoestima, la construcción de la identidad sexual dentro del respeto por la equidad de los sexos, la afectividad, el respeto mutuo y prepararse para una vida familiar armónica y responsable; e) Crear y fomentar una conciencia de solidaridad internacional; f) **Desarrollar acciones de orientación escolar, profesional y ocupacional;** g) **Formar una conciencia educativa para el esfuerzo y el trabajo,** y h) Fomentar el interés y el respeto por la identidad cultural de los grupos étnicos. i) <Literal adicionado por el artículo 4 de la Ley 1503 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> El Ministerio de Educación Nacional, mediante un trabajo coordinado con el Ministerio de Transporte, el Ministerio de Salud y Protección Social y con apoyo del Fondo de Prevención Vial, orientará y apoyará el desarrollo de los programas pedagógicos para la implementación de la enseñanza en educación vial en todos los niveles de la educación básica y media. j) <Literal adicionado por el artículo 1

de la Ley 1651 de 2013. El nuevo texto es el siguiente:> **Desarrollar competencias y habilidades que propicien el acceso en condiciones de igualdad y equidad a la oferta de la educación superior y a oportunidades en los ámbitos empresarial y laboral, con especial énfasis en los departamentos que tengan bajos niveles de cobertura en educación.**"¹¹ (Subraya y negrilla fuera de texto).

6. Pliego de Modificaciones

Texto aprobado en plenaria de Cámara	Modificaciones propuestas para primer debate en Senado
Título	Título
"Por medio del la cual se establecen medidas para fortalecer la conciencia educativa para el trabajo en la educación básica secundaria, educación media y educación superior y se dictan otras disposiciones en materia de inserción laboral para jóvenes".	"Por medio del la cual se establecen medidas para fortalecer la conciencia educativa para el trabajo en la educación básica secundaria, educación media y educación superior y se dictan otras disposiciones en materia de inserción laboral para jóvenes".
Artículo 2. Naturaleza, definición y reglamentación de la práctica laboral. Adiciónese tres párrafos al artículo 15 de la Ley 1780 de 2016, el cual quedará así:	Artículo 2. Naturaleza, definición y reglamentación de la práctica laboral. Adiciónese un párrafo al artículo 15 de la Ley 1780 de 2016, el cual quedará así:
Parágrafo 5o. Por práctica laboral en educación media y educación para el trabajo y el desarrollo humano se entiende aquellas actividades formativas académicas o técnicas direccionadas a preparar al estudiante en asuntos relacionados con su área de estudio formación o competencias laborales.	Parágrafo 4o. Si las actividades que se desarrollan no están directamente relacionadas con el área de estudio la práctica laboral mutará a relación con sus implicaciones legales.
Parágrafo 6o. Si las actividades que se desarrollan no están directamente relacionadas con el área de estudio la práctica laboral mutará a relación	

¹¹ Congreso de la República de Colombia. (1994). Por la cual se expide la ley General de Educación. DO No. 41.214 del 8 de febrero de 1994. Disponible en: http://www.secretariassenedo.gov.co/senado/basedoc/ley_0115_1994.html

Texto aprobado en plenaria de Cámara	Modificaciones propuestas para primer debate en Senado
laboral con sus implicaciones legales.	
Parágrafo 7o. Las prácticas laborales que se realicen en ocasión a programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano observarán las disposiciones establecidas en el presente artículo, quedando a voluntad de los practicantes si optan o no por la obtención del certificado de aptitud ocupacional teniendo estas prácticas como requisito del mismo o en su defecto se validarán conforme a lo establecido en el artículo 3o de esta ley.	
Artículo 3. Certificación de experiencia laboral y prácticas laborales como experiencia profesional. El Ministerio de Trabajo, El Ministerio de Educación, El Departamento Administrativo de la Función Pública y el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), crearán un comité interinstitucional, con la participación de entidades de los sectores público, privado y de la sociedad civil. El comité será presidido por el Ministro de Trabajo o su delegado, y empezará a sesionar dentro del año siguiente a la expedición de la presente ley.	Artículo 3. Certificación de experiencia laboral y prácticas laborales como experiencia profesional. El Ministerio de Trabajo, El Ministerio de Educación, El Departamento Administrativo de la Función Pública y el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), crearán un comité interinstitucional, con la participación de entidades de los sectores público, privado y de la sociedad civil. El comité será presidido por el Ministro de Trabajo o su delegado, y empezará a sesionar dentro del año siguiente a la expedición de la presente ley.
Dicho comité se encargará de establecer un programa encaminado a promover la inserción laboral en los siguientes aspectos: elaborar el proceso de validación de la experiencia laboral y las prácticas laborales como experiencia profesional; y desarrollar un marco de articulación a nivel nacional que involucre a los jóvenes bachilleres, técnicos, tecnólogos y profesionales	Dicho comité se encargará de establecer un programa encaminado a promover la inserción laboral en los siguientes aspectos: elaborar el proceso de validación de la experiencia laboral y las prácticas laborales como experiencia profesional; y desarrollar un marco de articulación a nivel nacional que involucre a los jóvenes bachilleres, técnicos, tecnólogos y profesionales para la mejora

Texto aprobado en plenaria de Cámara	Modificaciones propuestas para primer debate en Senado
para la mejora continua de la inserción laboral, la satisfacción de oferta-demanda de empleo, teniendo en cuenta las vocaciones de los jóvenes y las necesidades del mercado laboral en el territorio nacional.	continua de la inserción laboral, la satisfacción de oferta-demanda de empleo, teniendo en cuenta las vocaciones de los jóvenes y las necesidades del mercado laboral en el territorio nacional.
El Ministerio del Trabajo dentro de un plazo máximo de seis (6) meses contados a partir de la promulgación de la presente ley, expedirá el reglamento del Comité Interinstitucional de conformidad con las disposiciones establecidas en el presente artículo.	El Ministerio del Trabajo dentro de un plazo máximo de seis (6) meses contados a partir de la promulgación de la presente ley, expedirá el reglamento del Comité Interinstitucional de conformidad con las disposiciones establecidas en el presente artículo.
El Comité Interinstitucional sesionará por lo menos dos (2) veces al año con la finalidad de evaluar y reformular las distintas políticas establecidas en desarrollo de los programas de inserción laboral.	El Comité Interinstitucional sesionará por lo menos dos (2) veces al año con la finalidad de evaluar y reformular las distintas políticas establecidas en desarrollo de los programas de inserción laboral.
Parágrafo 1º. Para los efectos del presente artículo, se entenderá la educación superior de pregrado, aquella conformada por los niveles de educación técnico profesional, tecnológico y profesional.	Parágrafo 1º. Para los efectos del presente artículo, se entenderá la educación superior de pregrado, aquella conformada por los niveles de educación técnico profesional, tecnológico y profesional.
Parágrafo 2º. La experiencia laboral a la cual hace referencia el inciso primero del presente artículo podrá extenderse a menores de edad, siempre y cuando exista consentimiento por parte de sus padres o representantes, de conformidad con la legislación civil, y en concordancia con la Ley 1098 de 2006, el régimen laboral y demás disposiciones vigentes, o las que la modifiquen.	Parágrafo 2º. La experiencia laboral a la cual hace referencia el inciso primero del presente artículo podrá extenderse a menores de edad, siempre y cuando exista consentimiento por parte de sus padres o representantes, de conformidad con la legislación civil, y en concordancia con la Ley 1098 de 2006, el régimen laboral y demás disposiciones vigentes, o las que la modifiquen.
	Parágrafo 3º. La experiencia laboral y las

<table border="1"> <thead> <tr> <th data-bbox="159 363 467 401">Texto aprobado en plenaria de Cámara</th> <th data-bbox="467 363 781 401">Modificaciones propuestas para primer debate en Senado</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="159 401 467 543"> <p>Parágrafo 3º. La experiencia laboral y las prácticas laborales desarrolladas durante los últimos sesenta (60) meses anteriores a la entrada en vigencia de la presente ley, serán tenidas en cuenta en la aplicación de este artículo.</p> </td> <td data-bbox="467 401 781 543"> <p>prácticas laborales desarrolladas durante los últimos sesenta (60) meses anteriores a la entrada en vigencia de la presente ley, serán tenidas en cuenta en la aplicación de este artículo.</p> </td> </tr> <tr> <td data-bbox="159 543 467 1179"> <p>Artículo 4. Promoción de alianzas estratégicas para la transición hacia el trabajo. El Gobierno nacional desarrollará y reglamentará, en un plazo máximo de un (1) año contado a partir de la promulgación de la presente ley, una política dirigida al establecimiento de alianzas estratégicas para el fortalecimiento de la exploración de intereses, talentos y el descubrimiento de aptitudes de los estudiantes de educación básica secundaria y educación media. Igualmente, de la formación en capacidades especializadas, formación técnica y tecnológica, y las demás figuras integradas establecidas en la legislación colombiana como elementos fundamentales para su inserción en el mercado laboral, fundamentado en el bienestar y desarrollo socioeconómico, con la participación activa de los sectores público, privado y la sociedad civil.</p> <p>El Gobierno nacional desarrollará y reglamentará, en un plazo máximo de un (1) año contado a partir de la promulgación de la presente ley, una política dirigida a fortalecer la exploración de intereses, talentos y el descubrimiento de aptitudes de los estudiantes de educación básica secundaria y educación media,</p> </td> <td data-bbox="467 543 781 1179"> <p>Artículo 4. Promoción de alianzas estratégicas para la transición hacia el trabajo. El Gobierno nacional desarrollará y reglamentará, en un plazo máximo de un (1) año contado a partir de la promulgación de la presente ley, una política dirigida al establecimiento de alianzas estratégicas para el fortalecimiento de la exploración de intereses, talentos y el descubrimiento de aptitudes de los estudiantes de educación básica secundaria y educación media. Igualmente, de la formación en capacidades especializadas, formación técnica y tecnológica, y las demás figuras integradas establecidas en la legislación colombiana como elementos fundamentales para su inserción en el mercado laboral, fundamentado en el bienestar y desarrollo socioeconómico, con la participación activa de los sectores público, privado y la sociedad civil.</p> <p>El Gobierno nacional desarrollará y reglamentará, en un plazo máximo de un (1) año contado a partir de la promulgación de la presente ley, una política dirigida a fortalecer la exploración de intereses, talentos y el descubrimiento de aptitudes de los estudiantes de educación básica secundaria y educación media, generando escenarios pedagógicos para el desarrollo de ejercicios prácticos o experiencias</p> </td> </tr> </tbody> </table>	Texto aprobado en plenaria de Cámara	Modificaciones propuestas para primer debate en Senado	<p>Parágrafo 3º. La experiencia laboral y las prácticas laborales desarrolladas durante los últimos sesenta (60) meses anteriores a la entrada en vigencia de la presente ley, serán tenidas en cuenta en la aplicación de este artículo.</p>	<p>prácticas laborales desarrolladas durante los últimos sesenta (60) meses anteriores a la entrada en vigencia de la presente ley, serán tenidas en cuenta en la aplicación de este artículo.</p>	<p>Artículo 4. Promoción de alianzas estratégicas para la transición hacia el trabajo. El Gobierno nacional desarrollará y reglamentará, en un plazo máximo de un (1) año contado a partir de la promulgación de la presente ley, una política dirigida al establecimiento de alianzas estratégicas para el fortalecimiento de la exploración de intereses, talentos y el descubrimiento de aptitudes de los estudiantes de educación básica secundaria y educación media. Igualmente, de la formación en capacidades especializadas, formación técnica y tecnológica, y las demás figuras integradas establecidas en la legislación colombiana como elementos fundamentales para su inserción en el mercado laboral, fundamentado en el bienestar y desarrollo socioeconómico, con la participación activa de los sectores público, privado y la sociedad civil.</p> <p>El Gobierno nacional desarrollará y reglamentará, en un plazo máximo de un (1) año contado a partir de la promulgación de la presente ley, una política dirigida a fortalecer la exploración de intereses, talentos y el descubrimiento de aptitudes de los estudiantes de educación básica secundaria y educación media,</p>	<p>Artículo 4. Promoción de alianzas estratégicas para la transición hacia el trabajo. El Gobierno nacional desarrollará y reglamentará, en un plazo máximo de un (1) año contado a partir de la promulgación de la presente ley, una política dirigida al establecimiento de alianzas estratégicas para el fortalecimiento de la exploración de intereses, talentos y el descubrimiento de aptitudes de los estudiantes de educación básica secundaria y educación media. Igualmente, de la formación en capacidades especializadas, formación técnica y tecnológica, y las demás figuras integradas establecidas en la legislación colombiana como elementos fundamentales para su inserción en el mercado laboral, fundamentado en el bienestar y desarrollo socioeconómico, con la participación activa de los sectores público, privado y la sociedad civil.</p> <p>El Gobierno nacional desarrollará y reglamentará, en un plazo máximo de un (1) año contado a partir de la promulgación de la presente ley, una política dirigida a fortalecer la exploración de intereses, talentos y el descubrimiento de aptitudes de los estudiantes de educación básica secundaria y educación media, generando escenarios pedagógicos para el desarrollo de ejercicios prácticos o experiencias</p>	<table border="1"> <thead> <tr> <th data-bbox="833 363 1141 401">Texto aprobado en plenaria de Cámara</th> <th data-bbox="1141 363 1455 401">Modificaciones propuestas para primer debate en Senado</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="833 401 1141 569"> <p>generando escenarios pedagógicos para la creación de pasantías, prácticas o experiencias vivenciales que les permitan poner en práctica los conocimientos y competencias teóricas adquiridas y, finalmente, lograr una transición más consciente e informada al mercado laboral y la educación superior.</p> <p>Como lineamientos transversales, se fomentará el emprendimiento, la innovación, la creatividad y la tecnología, brindando el conocimiento teórico-práctico para el desarrollo de estas iniciativas.</p> <p>Parágrafo. Si la experiencia laboral mencionada en el inciso anterior cumple con las disposiciones de la presente ley, se validará como experiencia profesional.</p> </td> <td data-bbox="1141 401 1455 569"> <p>vivenciales que les permitan poner en práctica los conocimientos y competencias teóricas adquiridas y, finalmente, lograr una transición más consciente e informada al mercado laboral y la educación superior.</p> <p>Como lineamientos transversales, se fomentará el emprendimiento, la innovación, la creatividad y la tecnología, brindando el conocimiento teórico-práctico para el desarrollo de estas iniciativas.</p> </td> </tr> <tr> <td data-bbox="833 569 1141 1179"></td> <td data-bbox="1141 569 1455 1179"> <p>ARTÍCULO NUEVO. Política Pública orientada a Población Vulnerable: El Gobierno nacional desarrollará y reglamentará, en un plazo máximo de un (1) año contado a partir de la promulgación de la presente ley, una política que priorice de estrategias y lineamientos para el fortalecimiento de la exploración de intereses, talentos y el descubrimiento de aptitudes, de orientación vocacional y laboral en estudiantes de educación básica secundaria y educación media, que se encuentren catalogados como población en condición de vulnerabilidad.</p> <p>La política referida en el inciso precedente deberá aplicarse, sin desmedro de los derechos de los demás grupos en</p> </td> </tr> </tbody> </table>	Texto aprobado en plenaria de Cámara	Modificaciones propuestas para primer debate en Senado	<p>generando escenarios pedagógicos para la creación de pasantías, prácticas o experiencias vivenciales que les permitan poner en práctica los conocimientos y competencias teóricas adquiridas y, finalmente, lograr una transición más consciente e informada al mercado laboral y la educación superior.</p> <p>Como lineamientos transversales, se fomentará el emprendimiento, la innovación, la creatividad y la tecnología, brindando el conocimiento teórico-práctico para el desarrollo de estas iniciativas.</p> <p>Parágrafo. Si la experiencia laboral mencionada en el inciso anterior cumple con las disposiciones de la presente ley, se validará como experiencia profesional.</p>	<p>vivenciales que les permitan poner en práctica los conocimientos y competencias teóricas adquiridas y, finalmente, lograr una transición más consciente e informada al mercado laboral y la educación superior.</p> <p>Como lineamientos transversales, se fomentará el emprendimiento, la innovación, la creatividad y la tecnología, brindando el conocimiento teórico-práctico para el desarrollo de estas iniciativas.</p>		<p>ARTÍCULO NUEVO. Política Pública orientada a Población Vulnerable: El Gobierno nacional desarrollará y reglamentará, en un plazo máximo de un (1) año contado a partir de la promulgación de la presente ley, una política que priorice de estrategias y lineamientos para el fortalecimiento de la exploración de intereses, talentos y el descubrimiento de aptitudes, de orientación vocacional y laboral en estudiantes de educación básica secundaria y educación media, que se encuentren catalogados como población en condición de vulnerabilidad.</p> <p>La política referida en el inciso precedente deberá aplicarse, sin desmedro de los derechos de los demás grupos en</p>
Texto aprobado en plenaria de Cámara	Modificaciones propuestas para primer debate en Senado												
<p>Parágrafo 3º. La experiencia laboral y las prácticas laborales desarrolladas durante los últimos sesenta (60) meses anteriores a la entrada en vigencia de la presente ley, serán tenidas en cuenta en la aplicación de este artículo.</p>	<p>prácticas laborales desarrolladas durante los últimos sesenta (60) meses anteriores a la entrada en vigencia de la presente ley, serán tenidas en cuenta en la aplicación de este artículo.</p>												
<p>Artículo 4. Promoción de alianzas estratégicas para la transición hacia el trabajo. El Gobierno nacional desarrollará y reglamentará, en un plazo máximo de un (1) año contado a partir de la promulgación de la presente ley, una política dirigida al establecimiento de alianzas estratégicas para el fortalecimiento de la exploración de intereses, talentos y el descubrimiento de aptitudes de los estudiantes de educación básica secundaria y educación media. Igualmente, de la formación en capacidades especializadas, formación técnica y tecnológica, y las demás figuras integradas establecidas en la legislación colombiana como elementos fundamentales para su inserción en el mercado laboral, fundamentado en el bienestar y desarrollo socioeconómico, con la participación activa de los sectores público, privado y la sociedad civil.</p> <p>El Gobierno nacional desarrollará y reglamentará, en un plazo máximo de un (1) año contado a partir de la promulgación de la presente ley, una política dirigida a fortalecer la exploración de intereses, talentos y el descubrimiento de aptitudes de los estudiantes de educación básica secundaria y educación media,</p>	<p>Artículo 4. Promoción de alianzas estratégicas para la transición hacia el trabajo. El Gobierno nacional desarrollará y reglamentará, en un plazo máximo de un (1) año contado a partir de la promulgación de la presente ley, una política dirigida al establecimiento de alianzas estratégicas para el fortalecimiento de la exploración de intereses, talentos y el descubrimiento de aptitudes de los estudiantes de educación básica secundaria y educación media. Igualmente, de la formación en capacidades especializadas, formación técnica y tecnológica, y las demás figuras integradas establecidas en la legislación colombiana como elementos fundamentales para su inserción en el mercado laboral, fundamentado en el bienestar y desarrollo socioeconómico, con la participación activa de los sectores público, privado y la sociedad civil.</p> <p>El Gobierno nacional desarrollará y reglamentará, en un plazo máximo de un (1) año contado a partir de la promulgación de la presente ley, una política dirigida a fortalecer la exploración de intereses, talentos y el descubrimiento de aptitudes de los estudiantes de educación básica secundaria y educación media, generando escenarios pedagógicos para el desarrollo de ejercicios prácticos o experiencias</p>												
Texto aprobado en plenaria de Cámara	Modificaciones propuestas para primer debate en Senado												
<p>generando escenarios pedagógicos para la creación de pasantías, prácticas o experiencias vivenciales que les permitan poner en práctica los conocimientos y competencias teóricas adquiridas y, finalmente, lograr una transición más consciente e informada al mercado laboral y la educación superior.</p> <p>Como lineamientos transversales, se fomentará el emprendimiento, la innovación, la creatividad y la tecnología, brindando el conocimiento teórico-práctico para el desarrollo de estas iniciativas.</p> <p>Parágrafo. Si la experiencia laboral mencionada en el inciso anterior cumple con las disposiciones de la presente ley, se validará como experiencia profesional.</p>	<p>vivenciales que les permitan poner en práctica los conocimientos y competencias teóricas adquiridas y, finalmente, lograr una transición más consciente e informada al mercado laboral y la educación superior.</p> <p>Como lineamientos transversales, se fomentará el emprendimiento, la innovación, la creatividad y la tecnología, brindando el conocimiento teórico-práctico para el desarrollo de estas iniciativas.</p>												
	<p>ARTÍCULO NUEVO. Política Pública orientada a Población Vulnerable: El Gobierno nacional desarrollará y reglamentará, en un plazo máximo de un (1) año contado a partir de la promulgación de la presente ley, una política que priorice de estrategias y lineamientos para el fortalecimiento de la exploración de intereses, talentos y el descubrimiento de aptitudes, de orientación vocacional y laboral en estudiantes de educación básica secundaria y educación media, que se encuentren catalogados como población en condición de vulnerabilidad.</p> <p>La política referida en el inciso precedente deberá aplicarse, sin desmedro de los derechos de los demás grupos en</p>												
<table border="1"> <thead> <tr> <th data-bbox="159 1476 467 1514">Texto aprobado en plenaria de Cámara</th> <th data-bbox="467 1476 781 1514">Modificaciones propuestas para primer debate en Senado</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="159 1514 467 2282"> <p>Artículo 5. Política de competencias laborales para la Cuarta Revolución Industrial. El Comité Interinstitucional creado en el artículo 3o de la presente ley, diseñará e implementará una cátedra transversal que permita diagnosticar e identificar las habilidades de los jóvenes en educación básica secundaria y educación media a través del aprendizaje social y emocional, entre otros tipos de aprendizaje, direccionadas a potenciar el desarrollo laboral de cara a los retos del siglo XXI y la era digital, considerando las</p> </td> <td data-bbox="467 1514 781 2282"> <p><u>situación de vulnerabilidad, a aquellas personas:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> • <u>Acreditadas como víctimas en el registro que lleva la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas o quien haga sus veces.</u> • <u>En situación de discapacidad.</u> • <u>Domiciliadas los municipios con más altos índices de pobreza, afectados por la violencia o con presencia de cultivos ilícitos y economías ilegales.</u> • <u>Pertencientes a minorías étnicas o raciales</u> • <u>Población que haga parte de los procesos que implementa la Agencia para la Reinserción y la Normalización (ARN) o quien haga sus veces.</u> <p>Parágrafo. El diseño de estas estrategias y lineamientos tendrá un especial enfoque de desarrollo rural y de inclusión laboral y emprendimiento para población que se encuentra en los criterios diferenciadores.</p> <p>Artículo 5. Política de competencias laborales para la Cuarta Revolución Industrial. Los establecimientos educativos promoverán en los jóvenes de la educación básica secundaria y educación media las habilidades para el desarrollo laboral futuro, de cara a los retos del siglo XXI y la era digital, <u>tales como:</u> liderazgo, flexibilidad cognitiva, negociación, toma de decisiones, orientación al servicio, inteligencia emocional, relaciones interpersonales, manejo de personas, creatividad, pensamiento crítico, resolución de</p> </td> </tr> </tbody> </table>	Texto aprobado en plenaria de Cámara	Modificaciones propuestas para primer debate en Senado	<p>Artículo 5. Política de competencias laborales para la Cuarta Revolución Industrial. El Comité Interinstitucional creado en el artículo 3o de la presente ley, diseñará e implementará una cátedra transversal que permita diagnosticar e identificar las habilidades de los jóvenes en educación básica secundaria y educación media a través del aprendizaje social y emocional, entre otros tipos de aprendizaje, direccionadas a potenciar el desarrollo laboral de cara a los retos del siglo XXI y la era digital, considerando las</p>	<p><u>situación de vulnerabilidad, a aquellas personas:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> • <u>Acreditadas como víctimas en el registro que lleva la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas o quien haga sus veces.</u> • <u>En situación de discapacidad.</u> • <u>Domiciliadas los municipios con más altos índices de pobreza, afectados por la violencia o con presencia de cultivos ilícitos y economías ilegales.</u> • <u>Pertencientes a minorías étnicas o raciales</u> • <u>Población que haga parte de los procesos que implementa la Agencia para la Reinserción y la Normalización (ARN) o quien haga sus veces.</u> <p>Parágrafo. El diseño de estas estrategias y lineamientos tendrá un especial enfoque de desarrollo rural y de inclusión laboral y emprendimiento para población que se encuentra en los criterios diferenciadores.</p> <p>Artículo 5. Política de competencias laborales para la Cuarta Revolución Industrial. Los establecimientos educativos promoverán en los jóvenes de la educación básica secundaria y educación media las habilidades para el desarrollo laboral futuro, de cara a los retos del siglo XXI y la era digital, <u>tales como:</u> liderazgo, flexibilidad cognitiva, negociación, toma de decisiones, orientación al servicio, inteligencia emocional, relaciones interpersonales, manejo de personas, creatividad, pensamiento crítico, resolución de</p>	<table border="1"> <thead> <tr> <th data-bbox="833 1553 1141 1591">Texto aprobado en plenaria de Cámara</th> <th data-bbox="1141 1553 1455 1591">Modificaciones propuestas para primer debate en Senado</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="833 1591 1141 1939"> <p>habilidades de: liderazgo, flexibilidad cognitiva, negociación, toma de decisiones, orientación al servicio, inteligencia emocional, relaciones interpersonales, manejo de personas, creatividad, pensamiento crítico, resolución de problemas complejos, curiosidad, iniciativa, colaboración, adaptación al cambio, entre otras, a través de diversas herramientas tradicionales o de realidad virtual que permitan una participación interactiva y práctica. Para esto, las instituciones educativas podrán desarrollar convenios o alianzas estratégicas que les permitan actuar conforme a los principios de eficiencia, eficacia, economía y transparencia.</p> <p>Parágrafo. El Gobierno nacional deberá presentar al Congreso un informe dentro de los diez (10) primeros días de cada legislatura, en el cual evidencien el análisis, seguimiento, evaluación y proyección de la implementación de política dirigida a fortalecer la exploración de interés, talentos, y el descubrimiento de aptitudes de los estudiantes de educación básica secundaria y educación media, así como los lineamientos trasversales para promover el emprendimiento.</p> </td> <td data-bbox="1141 1591 1455 1939"> <p>problemas complejos, curiosidad, iniciativa, colaboración, adaptación al cambio, entre otras, a través de diversas herramientas tradicionales o de realidad virtual que permitan una participación interactiva y práctica. Para esto, las instituciones educativas podrán desarrollar convenios o alianzas estratégicas que les permitan actuar conforme a los principios eficiencia, eficacia y transparencia.</p> </td> </tr> </tbody> </table>	Texto aprobado en plenaria de Cámara	Modificaciones propuestas para primer debate en Senado	<p>habilidades de: liderazgo, flexibilidad cognitiva, negociación, toma de decisiones, orientación al servicio, inteligencia emocional, relaciones interpersonales, manejo de personas, creatividad, pensamiento crítico, resolución de problemas complejos, curiosidad, iniciativa, colaboración, adaptación al cambio, entre otras, a través de diversas herramientas tradicionales o de realidad virtual que permitan una participación interactiva y práctica. Para esto, las instituciones educativas podrán desarrollar convenios o alianzas estratégicas que les permitan actuar conforme a los principios de eficiencia, eficacia, economía y transparencia.</p> <p>Parágrafo. El Gobierno nacional deberá presentar al Congreso un informe dentro de los diez (10) primeros días de cada legislatura, en el cual evidencien el análisis, seguimiento, evaluación y proyección de la implementación de política dirigida a fortalecer la exploración de interés, talentos, y el descubrimiento de aptitudes de los estudiantes de educación básica secundaria y educación media, así como los lineamientos trasversales para promover el emprendimiento.</p>	<p>problemas complejos, curiosidad, iniciativa, colaboración, adaptación al cambio, entre otras, a través de diversas herramientas tradicionales o de realidad virtual que permitan una participación interactiva y práctica. Para esto, las instituciones educativas podrán desarrollar convenios o alianzas estratégicas que les permitan actuar conforme a los principios eficiencia, eficacia y transparencia.</p>				
Texto aprobado en plenaria de Cámara	Modificaciones propuestas para primer debate en Senado												
<p>Artículo 5. Política de competencias laborales para la Cuarta Revolución Industrial. El Comité Interinstitucional creado en el artículo 3o de la presente ley, diseñará e implementará una cátedra transversal que permita diagnosticar e identificar las habilidades de los jóvenes en educación básica secundaria y educación media a través del aprendizaje social y emocional, entre otros tipos de aprendizaje, direccionadas a potenciar el desarrollo laboral de cara a los retos del siglo XXI y la era digital, considerando las</p>	<p><u>situación de vulnerabilidad, a aquellas personas:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> • <u>Acreditadas como víctimas en el registro que lleva la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas o quien haga sus veces.</u> • <u>En situación de discapacidad.</u> • <u>Domiciliadas los municipios con más altos índices de pobreza, afectados por la violencia o con presencia de cultivos ilícitos y economías ilegales.</u> • <u>Pertencientes a minorías étnicas o raciales</u> • <u>Población que haga parte de los procesos que implementa la Agencia para la Reinserción y la Normalización (ARN) o quien haga sus veces.</u> <p>Parágrafo. El diseño de estas estrategias y lineamientos tendrá un especial enfoque de desarrollo rural y de inclusión laboral y emprendimiento para población que se encuentra en los criterios diferenciadores.</p> <p>Artículo 5. Política de competencias laborales para la Cuarta Revolución Industrial. Los establecimientos educativos promoverán en los jóvenes de la educación básica secundaria y educación media las habilidades para el desarrollo laboral futuro, de cara a los retos del siglo XXI y la era digital, <u>tales como:</u> liderazgo, flexibilidad cognitiva, negociación, toma de decisiones, orientación al servicio, inteligencia emocional, relaciones interpersonales, manejo de personas, creatividad, pensamiento crítico, resolución de</p>												
Texto aprobado en plenaria de Cámara	Modificaciones propuestas para primer debate en Senado												
<p>habilidades de: liderazgo, flexibilidad cognitiva, negociación, toma de decisiones, orientación al servicio, inteligencia emocional, relaciones interpersonales, manejo de personas, creatividad, pensamiento crítico, resolución de problemas complejos, curiosidad, iniciativa, colaboración, adaptación al cambio, entre otras, a través de diversas herramientas tradicionales o de realidad virtual que permitan una participación interactiva y práctica. Para esto, las instituciones educativas podrán desarrollar convenios o alianzas estratégicas que les permitan actuar conforme a los principios de eficiencia, eficacia, economía y transparencia.</p> <p>Parágrafo. El Gobierno nacional deberá presentar al Congreso un informe dentro de los diez (10) primeros días de cada legislatura, en el cual evidencien el análisis, seguimiento, evaluación y proyección de la implementación de política dirigida a fortalecer la exploración de interés, talentos, y el descubrimiento de aptitudes de los estudiantes de educación básica secundaria y educación media, así como los lineamientos trasversales para promover el emprendimiento.</p>	<p>problemas complejos, curiosidad, iniciativa, colaboración, adaptación al cambio, entre otras, a través de diversas herramientas tradicionales o de realidad virtual que permitan una participación interactiva y práctica. Para esto, las instituciones educativas podrán desarrollar convenios o alianzas estratégicas que les permitan actuar conforme a los principios eficiencia, eficacia y transparencia.</p>												

<p>7. Proposición</p> <p>De acuerdo con lo expuesto anteriormente, presentamos ponencia favorable al Proyecto de Ley No. proyecto de Ley 316 de 2020 – Senado (089 de 2019 – Cámara) “Por medio del cual se establecen medidas para fortalecer la conciencia educativa para el trabajo en la educación básica secundaria, educación media y educación superior y se dictan otras disposiciones en materia de inserción laboral para jóvenes” y proponemos a la Comisión VI del Honorable Senado de la República darle debate al Proyecto de Ley con el pliego de modificaciones propuesto.</p> <p>De los honorables Congresistas,</p>  <p>RUBY HELENA CHAGÜI SPATH Senadora de la República Partido Centro Democrático</p>	<p>Texto propuesto para primer debate en Senado del proyecto de Ley 316 de 2020 – Senado (089 de 2019 – Cámara)</p> <p>“Por medio de la cual se establecen medidas para fortalecer la conciencia educativa para el trabajo en la educación básica secundaria, educación media y educación superior y se dictan otras disposiciones en materia de inserción laboral para jóvenes”</p> <p>EL CONGRESO DE COLOMBIA</p> <p>Decreta:</p> <p>Artículo 1. Objeto. La presente ley tiene como objeto fortalecer la exploración de intereses, talentos y el descubrimiento de aptitudes para los estudiantes de educación básica secundaria y educación media; y promover el desarrollo de incentivos dirigidos al fortalecimiento de la inserción laboral de los jóvenes entre los 18 y 28 años de edad a nivel nacional.</p> <p>TÍTULO I</p> <p>PRÁCTICAS LABORALES</p> <p>Artículo 2. Naturaleza, definición y reglamentación de la práctica laboral. Adiciónese un párrafo al artículo 15 de la Ley 1780 de 2016, el cual quedará así: Parágrafo 4o. Si las actividades que se desarrollan no están directamente relacionadas con el área de estudio la práctica laboral mutará a relación laboral con sus implicaciones legales.</p> <p>TÍTULO II</p> <p>FORTALECIMIENTO DE LA CONCIENCIA EDUCATIVA PARA EL TRABAJO DESDE LA EDUCACIÓN BÁSICA SECUNDARIA Y EDUCACIÓN MEDIA</p> <p>Artículo 3. Promoción de alianzas estratégicas para la transición hacia el trabajo. El Gobierno nacional desarrollará y reglamentará, en un plazo máximo de un (1) año contado a partir de la promulgación de la presente ley, una política dirigida al establecimiento de alianzas estratégicas para el fortalecimiento de la exploración de intereses, talentos y el descubrimiento de aptitudes de los estudiantes de educación básica secundaria y educación media. Igualmente, de la formación en capacidades especializadas, formación técnica y tecnológica, y las demás figuras integradas establecidas en la legislación colombiana como elementos fundamentales para su inserción en el mercado laboral, fundamentado en el bienestar y desarrollo</p>
<p>socioeconómico, con la participación activa de los sectores público, privado y la sociedad civil.</p> <p>El Gobierno nacional desarrollará y reglamentará, en un plazo máximo de un (1) año contado a partir de la promulgación de la presente ley, una política dirigida a fortalecer la exploración de intereses, talentos y el descubrimiento de aptitudes de los estudiantes de educación básica secundaria y educación media, generando escenarios pedagógicos para el desarrollo de ejercicios prácticos o experiencias vivenciales que les permitan poner en práctica los conocimientos y competencias teóricas adquiridas y, finalmente, lograr una transición más consciente e informada al mercado laboral y la educación superior.</p> <p>Como lineamientos transversales, se fomentará el emprendimiento, la innovación, la creatividad y la tecnología, brindando el conocimiento teórico- práctico para el desarrollo de estas iniciativas.</p> <p>Artículo 4. Política Pública orientada a Población Vulnerable. El Gobierno nacional desarrollará y reglamentará, en un plazo máximo de un (1) año contado a partir de la promulgación de la presente ley, una política que priorice de estrategias y lineamientos para el fortalecimiento de la exploración de intereses, talentos y el descubrimiento de aptitudes, de orientación vocacional y laboral en estudiantes de educación básica secundaria y educación media, que se encuentren catalogados como población en condición de vulnerabilidad. La política referida en el inciso precedente deberá aplicarse, sin desmedro de los derechos de los demás grupos en situación de vulnerabilidad, a aquellas personas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Acreditadas como víctimas en el registro que lleva la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas o quien haga sus veces. • En situación de discapacidad. • Domiciliadas los municipios con más altos índices de pobreza, afectados por la violencia o con presencia de cultivos ilícitos y economías ilegales. • Pertenecientes a minorías étnicas o raciales. • Población que haga parte de los procesos que implementa la Agencia para la Reinserción y la Normalización (ARN) o quien haga sus veces. <p>Parágrafo. El diseño de estas estrategias y lineamientos tendrá un especial enfoque de desarrollo rural y de inclusión laboral y emprendimiento para población que se encuentra en los criterios diferenciadores.</p> <p>Artículo 5. Política de competencias laborales para la Cuarta Revolución Industrial. Los establecimientos educativos promoverán en los jóvenes de la educación básica secundaria y educación media las habilidades para el desarrollo laboral futuro, de cara a los retos del siglo XXI y la era digital, tales como: liderazgo, flexibilidad</p>	<p>cognitiva, negociación, toma de decisiones, orientación al servicio, inteligencia emocional, relaciones interpersonales, manejo de personas, creatividad, pensamiento crítico, resolución de problemas complejos, curiosidad, iniciativa, colaboración, adaptación al cambio, entre otras, a través de diversas herramientas tradicionales o de realidad virtual que permitan una participación interactiva y práctica. Para esto, las instituciones educativas podrán desarrollar convenios o alianzas estratégicas que les permitan actuar conforme a los principios eficiencia, eficacia y transparencia.</p> <p>TÍTULO III</p> <p>INCENTIVOS PARA LA INSERCIÓN LABORAL DE LOS JÓVENES ENTRE 18 Y 28 AÑOS DE EDAD EN EL SECTOR PRIVADO</p> <p>Artículo 6. Incentivo para la inserción laboral de jóvenes en el sector privado. El Gobierno Nacional, a través del Departamento Nacional de Planeación y sus entidades adscritas y/o vinculadas, reglamentarán la creación de un incentivo o puntuación adicional en los procesos que se desarrollen dentro de las distintas modalidades de contratación pública establecidas en la ley y sobre las cuales haya criterios de evaluación distintos al económico, para aquellas personas naturales o jurídicas que empleen, al momento de la postulación, un 15% de jóvenes del total de su nómina. Dichos empleados deberán ser parte de la nómina, mínimo seis (6) meses antes de la respectiva postulación en el proceso de selección.</p> <p>Parágrafo: El porcentaje establecido en el presente artículo, se certificará con el pago de la seguridad social.</p> <p>TÍTULO IV</p> <p>VIGENCIA Y DEROGATORIAS</p> <p>Artículo 7. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.</p>  <p>RUBY HELENA CHAGÜI SPATH Senadora de la República Partido Centro Democrático</p>

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 325 DE 2020 - 156 DE 2019 CÁMARA, ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY NÚMERO 177 DE 2019 CÁMARA

por la cual se amplía la autorización a la Asamblea Departamental del Meta y a los concejos municipales de cada una de sus entidades territoriales para que ordenen la emisión de la estampilla “Universidad de los Llanos” y se dictan otras disposiciones.

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY N° 325/2020 Senado - 156/19 Cámara “POR LA CUAL SE AMPLIA LA AUTORIZACIÓN A LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL META Y A LOS CONCEJOS MUNICIPALES DE CADA UNA DE SUS ENTIDADES TERRITORIALES PARA QUE ORDENEN LA EMISIÓN DE LA ESTAMPILLA “UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS” Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Bogotá D.C. Octubre 29 de 2020

Honorable Senador
JOSÉ ALFREDO GNECCO ZULETA
Presidente Comisión Tercera Constitucional
Honorable Senado de la República
Bogotá. D.C.

Referencia. Informe de Ponencia para Primer Debate al Proyecto de Ley N° 325/2020 Senado - 156/19 Cámara “POR LA CUAL SE AMPLIA LA AUTORIZACIÓN A LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL META Y A LOS CONCEJOS MUNICIPALES DE CADA UNA DE SUS ENTIDADES TERRITORIALES PARA QUE ORDENEN LA EMISIÓN DE LA ESTAMPILLA “UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS” Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

Respetado Senador Gnecco:

En cumplimiento a la designación realizada por la Mesa Directiva de la Comisión Tercera Constitucional del Senado de la República, en virtud de los artículos 153 al 156 de la Ley 5 de 1992, me permito someter a consideración el Informe de Ponencia del Proyecto de Ley N°325/2020 Senado - 156/19 Cámara “**POR LA CUAL SE AMPLIA LA AUTORIZACIÓN A LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL META Y A LOS CONCEJOS MUNICIPALES DE CADA UNA DE SUS ENTIDADES TERRITORIALES PARA QUE ORDENEN LA EMISIÓN DE LA ESTAMPILLA “UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS” Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**”, en los siguientes términos:

I. ORIGEN Y TRÁMITE

Los textos de los Proyectos de Ley acumulados fueron radicados ante la Secretaría General de la Cámara de Representantes en su orden el 156 de 2019 Cámara “POR LA CUAL SE RENUEVA LA EMISION DE LA ESTAMPILLA “UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS” 32 AÑOS CONSTRUYENDO ORINOQUIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”, por la H.S Maritza Martínez Aristizábal y el 177 de 2019 Cámara “POR LA CUAL SE AMPLIA LA AUTORIZACION A LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL META PARA ORDENAR LA EMISION DE LA ESTAMPILLA “UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS” Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES” por el H.R. Jaime Rodríguez Contreras, el día 14 de Agosto de 2019, y fue publicado en la *Gaceta del Congreso* N° 758 de 2019.

La entidad educativa cuenta con 5 facultades: Ciencias Agropecuarias y Recursos Naturales, Ciencias Básicas e Ingeniería, Facultad de Ciencias Humanas y de Educación, Facultad de Ciencias Económicas y Facultad de Ciencias de la Salud.

La Infraestructura física de la Unillanos dispone de las siguientes sedes y centros de apoyo:

- Sede Barcelona: Sede principal ubicada en la vereda Barcelona ubicada en el km 12 via Puerto López.
- Sede San Antonio: Villavicencio vía al Hospital principal de Villavicencio.
- Sede El Emporio: Villavicencio, vía a la glorieta de la grama
- Ceres: Los centros regionales de educación superior se encuentran distribuidos en varias zonas de la geografía nacional.
- Infraestructura Complementaria: granjas destinadas a campos de práctica y explotación agropecuaria en los municipios de Villavicencio, Puerto Gaitán, Granada y Villanueva (Casanare).

La Universidad de los Llanos es una Institución del orden nacional que desarrolla el servicio público de la Educación Superior, sujeta a inspección y vigilancia por el Ministerio de Educación Nacional.

2. LA EDUCACIÓN COMO PILAR FUNDAMENTAL EN EL DEPARTAMENTO DEL META

La Universidad de los Llanos tiene domicilio principal en Villavicencio, capital del departamento del Meta. Sin embargo, de conformidad a la Ley y al Estatuto General, puede establecer seccionales y dependencias en cualquier lugar del territorio nacional, priorizando como área de influencia la Orinoquia Colombiana.

Por tratarse de la ciudad con gran nivel de desarrollo y óptimas condiciones de calidad de vida de la Orinoquia, Villavicencio se ha venido consolidando progresivamente como el centro regional de educación superior, al cual llegan jóvenes de los departamentos vecinos a recibir sus estudios en pregrado y posgrado, tal como se concluye de la comparación con las ciudades capitales de los 6 departamentos que conforman la región (Arauca, Casanare, Vaupés, Vichada, Guainía, Guaviare y Meta) que se ilustra a continuación:

Se aprobó sin modificaciones en Comisión Tercera de la Cámara de Representantes, el día 5 de mayo de 2020, Gaceta N° 222 de 2020 y en Sesión Plenaria fue aprobado con modificaciones el 19 de Junio de 2020, mediante Gaceta N°466 de 2020.

El proyecto fue remitido a la Comisión Tercera del Senado de la República y esta célula legislativa designó como ponente al suscrito Senador, Germán Hoyos Giraldo, mediante correo electrónico según comunicación fechada el día 13 de agosto de 2020.

Cabe destacar que el presente Proyecto de Ley cumple con los requisitos contemplados en los artículos 154, 158 y 169 de la Constitución Política que hacen referencia a la iniciativa legislativa, unidad de materia y título de la Ley respectivamente.

II. OBJETO y JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE LEY

La presente iniciativa, tiene por objeto ampliar la autorización a la Asamblea Departamental del Meta y a los Concejos Municipales de cada una de sus entidades territoriales para que ordenen la emisión de la estampilla “Universidad de los Llanos” creada mediante la Ley 1178 de 2007; y un monto cuya emisión se autoriza será hasta por la suma de doscientos mil millones de pesos (\$200.000.000.000.00) adicionales a los recaudados. El presente valor se establece a precios constantes a la entrada en vigencia de la presente ley.

1. Reseña Histórica de la Universidad de Los Llanos

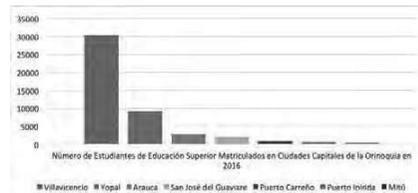
La Universidad de los Llanos (Unillanos), es una institución académica de educación superior, de carácter público, del orden nacional, creada inicialmente como “Universidad Tecnológica de los Llanos Orientales” - Utello, mediante la Ley 8° de 1974 y el Decreto 2513 del 25 de noviembre del mismo año, emanado del Ministerio de Educación Nacional.

En el marco de la Ley 30 de 1992, y en cumplimiento de algunas condiciones y requisitos, el Ministerio de Educación Nacional mediante la Resolución 03273 de junio de 25 de 1993, le da el reconocimiento como Universidad, lo cual, ante la sociedad y el estado, le conceden unos derechos y obligaciones especiales, y luego de algunos ajustes de orden administrativo y normativo originados por esta transición, se expide el Acuerdo Superior No. 007 de 1998, adoptándose como razón social, el de “Universidad de los Llanos”, para todos los efectos legales.¹

¹ Fuente: Página de la Universidad de los Llanos <https://www.unillanos.edu.co/index.php/historia>

Número de Estudiantes de Educación Superior Matriculados en ciudades capitales de la Orinoquia en 2016 ²		
Departamento	Ciudad	Número
Meta	Villavicencio	30.146
Casanare	Yopal	9.291
Arauca	Arauca	2.631
Guaviare	San José del Guaviare	2.112
Vichada	Puerto Carreño	908
Guanía	Puerto Inirida	609
Vaupés	Mitú	218

En la gráfica siguiente³, se observa el número de estudiantes matriculados en programas de educación superior en el año 2016, en la ciudad de Villavicencio triplicó la cifra de la segunda capital de la región con mayor número de matriculados en el mismo periodo como se observa:



De igual manera, en comparación con los municipios del departamento donde también se ofrecen programas de educación superior la diferencia resulta sustancial, lo que demuestra que, por sus características, Villavicencio se ha constituido en un polo de atracción de población estudiantil de educación superior como se vislumbra:

Municipio	Estudiantes de Educación Superior matriculados en el Meta por tipo de formación ⁴					Total Estudiantes Matriculados en IES	N° de IES
	Técnica Profesional	Tecnológica	Universitaria	Especialización	Maestría		
Villavicencio	1.101	5.046	23.271	842	156	30.416	24

² Fuente: Elaboración propia con datos del Ministerio de Educación Nacional e información tomada de https://www.datos.gov.co/Educaaci-n/MEN_ESTADISTICAS-MATRICULA-POR-MUNICIPIOS_ES/99ga-zwzy

³ Fuente: Ibidem.

⁴ Fuente: Elaboración propia con datos del Ministerio de Educación Nacional e información tomada de https://www.datos.gov.co/Educaaci-n/MEN_ESTADISTICAS-MATRICULA-POR-MUNICIPIOS_ES/99ga-zwzy

Acacias		148	1.993	102	12	2.255	2
Castilla La Nueva	3	22	7			32	1
Cúmaral		16	206	3	2	227	2
Granada	15	704	55			774	4
La Macarena	1					1	1
San Juan de Arama	3	11	2			16	1
San Martín			43		1	44	2
Total	1.123	5.947	25.577	947	171	33.765	37

Actualmente, en la ciudad de Villavicencio cuenta con importantes instituciones de educación superior que brindan sus servicios educativos como la Universidad de los Llanos. Esta Institución de Educación Superior Pública de orden nacional, es la primera universidad de la ciudad y de la región, cuenta con tres sedes actualmente activas y una más que entrará en funcionamiento y que ya cuenta con autorización del Ministerio de Educación en el Municipio de Granada.

Villavicencio cuenta con un crecimiento considerable en el número de estudiantes en programas de formación técnica profesional, maestría y formación tecnológica; se observa que el número de estudiantes matriculados entre 2012 y 2016, en programas de especialización, estuvo por debajo del número alcanzado en 2011. Situación que preocupa, dado el hecho, que este tipo de formación, contribuye en la mejora de la calidad y profundización de los conocimientos de los profesionales que laboran en la región y, razonablemente, en la calidad de los servicios que prestan, por lo que se puede afirmar que impactan de manera directa en la productividad y competitividad de la ciudad y la región.

Año	Pregrado			Posgrado		Total Estudiantes Matriculados en IES
	Técnica Profesional	Tecnológica	Universitaria	Especialización	Maestría	
2.011	215	3.134	16.819	852	44	21.064
2.012	278	3.340	18.202	703	63	22.586
2.013	377	3.745	20.085	760	89	25.256
2.014	1.091	4.179	20.974	524	170	26.938
2.015	896	5.352	21.719	742	175	28.884
2.016	1.101	5.046	23.271	842	156	30.416
Variación Porcentual	412%	61%	38%	-1%	255%	44%

⁵ Fuente: Elaboración propia con datos del Ministerio de Educación Nacional e información tomada de https://www.datos.gov.co/Educaci-n/MEN_ESTADISTICAS-MATRICULA-POR-MUNICIPIOS_ES/y9ga-zwzy

El sector educativo superior viene registrando un crecimiento constante, pero que, para su consolidación en el largo plazo, se requiere un apoyo desde la institucionalidad especialmente en el acceso a los programas. Así, si se observa, por ejemplo, el caso de los programas de especialización, se puede afirmar que se trata de un sector que puede registrar variaciones positivas como negativas por lo que se requiere del apoyo institucional que permita su fortalecimiento.

A continuación, en la siguiente gráfica se observa⁶, la formación a nivel de título profesional o universitario sigue teniendo una dominante participación en la demanda educativa de la ciudad, lo cual indica que se requiere una institucionalidad con mayor capacidad de gestión para consolidar el acceso de los profesionales de la ciudad a programas de educación superior a nivel de posgrado -especializaciones, maestrías y doctorados-.



Por otra parte, es preciso examinar que el crecimiento de la demanda no se puede considerar como que la tarea sobre la cobertura tanto en el departamento como en la ciudad están cumplidas. Sin embargo, el análisis de las necesidades y perspectivas de la educación superior en Villavicencio debe considerar el hecho que, al servir como punto de formación para estudiantes de distintas poblaciones del departamento, la ciudad debería tener como objetivo contribuir al mejoramiento de la tasa de cobertura del Meta, la cual, según información del Ministerio de Educación, fue de un 37,4% para 2016 es decir, inferior a la media nacional, que se situó en 51,5% para el mismo año⁷.

Por todo lo anterior, la ciudad de Villavicencio se viene consolidando como un centro de formación de educación superior de la región de la Orinoquia. No obstante, esta labor no está acabada y requiere del apoyo de una institucionalidad con una fuerte

⁶ Fuente: Elaboración propia con datos del Ministerio de Educación Nacional e información tomada de https://www.datos.gov.co/Educaci-n/MEN_ESTADISTICAS-MATRICULA-POR-MUNICIPIOS_ES/y9ga-zwzy
⁷ Cfr. <https://semanarural.com/web/articulo/educacion-superior-en-el-meta-las-dificultades-para-que-jovenes-rurales-ingresen/320>

capacidad de gestión de recursos que pueda generar alianzas en todos los niveles de la administración, de manera que este sector pueda afianzar sus logros actuales y proyectarse con seguridad en el mediano y largo plazo; objetivo este que se puede conseguir si se logra que la ciudad cuente con un régimen que le permita gestionar de manera más eficiente sus recursos, como sería a través de la renovación de la estampilla "Universidad de los Llanos".

3. LA UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS

La Universidad de los Llanos es una Institución del Orden Nacional que desarrolla el servicio público de la Educación Superior, sujeta a inspección y vigilancia por el Ministerio de Educación Nacional.

Creada mediante la Ley 8ª de 1974 y el Decreto 2513 de noviembre 25 de 1974 expedido por el Ministerio de Educación Nacional; y reconocida como Universidad mediante la Resolución número 03273 del 25 de junio de 1993 emanada del mismo Ministerio. Es un ente universitario autónomo, con carácter estatal, régimen especial, personería jurídica; al igual que en su Gobierno, en su ejercicio académico, administrativo, financiero y presupuestal; con rentas y patrimonio propios e independientes; además, se encuentra vinculada al Ministerio de Educación Nacional en lo referente a la política y a la planeación del sector educativo, al Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología y al Sistema Nacional de Cultura; se rige por la Constitución Política, la Ley 30 de 1992, las demás disposiciones que le sean aplicables de acuerdo con su régimen especial y las normas internas emitidas en ejercicio de su autonomía.

La Universidad de los Llanos tiene domicilio principal en Villavicencio, capital del Departamento del Meta. Sin embargo, con arreglo a la ley y al Estatuto General, puede establecer seccionales y dependencias en cualquier lugar del territorio nacional, priorizando como área de influencia la Orinoquia colombiana.⁸

4. LA ESTAMPILLA "UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS"

La Ley 1178 del 27 de diciembre de 2007, autorizó a la Asamblea Departamental del Meta y a los Concejos Municipales ordenar la emisión de la estampilla "Universidad de los Llanos, 32 años construyendo Orinoquia". En el artículo 3º estableció que dichos recursos se destinarían exclusivamente al desarrollo científico en las líneas de investigación institucionales y, a la apertura de nuevos programas académicos. De igual forma, designó la administración de los recursos al Consejo Superior de la Universidad de los Llanos. En consecuencia, la Asamblea Departamental del Meta a través de Ordenanza 662 del 29 de noviembre de 2008, autorizó la emisión de la

⁸ Fuente: Página de la Universidad de los Llanos.

estampilla "Universidad de los Llanos" y determinó el uso de este recaudo a lo indicado en la Ley 1178 de 2007.

Adicionalmente, los artículos 9º, 10 y 15 estipularon que el manejo de los recursos de estampilla se haría a través de la Junta Estampilla Unillanos, la cual estaría integrada por el Gobernador del Departamento, el Rector de la Universidad, representantes de los estudiantes ante el Consejo Superior de la Universidad, Secretario de Hacienda y Secretario de Planeación del departamento.

A través de la Ordenanza 724 de 2010, se reglamentó el cobro de la estampilla a contratos que celebren el departamento del Meta y municipios y sus entidades descentralizadas, Contraloría Departamental del Meta, Personerías Municipales del departamento del Meta, cuyo valor supere el diez por ciento de la menor cuantía de la contratación de cada entidad, aplicando la tarifa del 1% sobre el valor del contrato. Adicionalmente, gravó las licencias de construcción expedidas en el departamento del Meta.

La mencionada ordenanza excluyó de su cobro a los contratos y convenios interadministrativos suscritos entre las entidades públicas del orden nacional, departamental y municipal, a las empresas sociales del Estado a nivel departamental y municipal, a excepción de la compra de equipos biomédicos y los servicios de transporte y a los contratos de prestación de servicios profesionales o no profesionales celebrados con personas naturales.

Igualmente, la Ordenanza 761 de 2011 incluyó dentro de esta excepción a los contratos que celebren los entes territoriales con las EPS. En virtud de lo normado, el Consejo Superior de la Universidad de los Llanos expidió el Acuerdo Superior 005 de 2011, donde aprueba la política de administración de los recursos recaudados de la estampilla "Universidad de los Llanos y distribuye los recursos en dos políticas; i) Desarrollo científico en líneas de investigación institucionales, ii) Apertura de nuevos programas y preparación de la región en competitividad y productividad. Adicionalmente para cada política se estableció una estrategia con el respectivo porcentaje de inversión⁹.

Entre el 2009 y 2018 (agosto) se ha recaudado la suma de \$86 mil millones, según reportó la institución de educación superior, se ajustan a \$61 mil millones, en lo concerniente al monto total autorizado (\$100 mil millones en precios constantes de 2006), aún queda un remanente de \$38 mil millones por recaudar que, a su vez, dependen de factores como el mismo nivel de precios y la dinámica económica del

⁹ Fuente: Contraloría Departamental del Meta. Informe Definitivo Vigencia 2012-2013.

departamento que impulsa el mayor o menor grado de actos económicos sujetos de la estampilla.

Así las cosas, se hace necesaria la renovación de la estampilla toda vez que cualquier tipo de afectación en las finanzas y rentas propias de la Unillanos generaría un impacto profundo en el nivel de acceso a educación superior no solo en el Meta, sino del resto de los departamentos como Arauca, Casanare, Vichada y Guaviare, donde todas estas entidades territoriales registran menores niveles de tasa de cobertura.

Los ingresos adicionales provenientes de la Estampilla tienen por finalidad recaudar recursos que permitan continuar consolidando a la IES como referente para la región y el país, resaltando el crecimiento de la demanda.

Por lo tanto, el análisis de las necesidades y perspectivas de la educación superior en Villavicencio debe considerar el hecho que, al servir como punto de formación para estudiantes de distintas poblaciones del departamento, la Universidad de los Llanos se viene consolidando de manera firme como un centro de formación de educación superior de la región de la Orinoquia. No obstante, esta tarea no está terminada y requiere del apoyo de una institucionalidad con una fuerte capacidad de gestión de recursos que pueda generar alianzas en todos los niveles, de manera que este sector pueda afianzar sus logros actuales y proyectarse con seguridad en el mediano y largo plazo; objetivo este que se puede conseguir si se logra que la universidad cuente con mayores recursos, como sería a través de la renovación de la estampilla "Universidad de los Llanos".

III. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

a) Estructura del proyecto

El Proyecto de Ley se encuentra integrado por 9 artículos, además del título. Entre estos se encuentra el objeto y la vigencia del mismo.

Así, en el primer artículo se define el propósito del Proyecto de Ley y el valor de la emisión. En este se enuncia que la iniciativa tiene como propósito ampliar la autorización a la Asamblea Departamental del Meta y a los Concejos Municipales de cada una de sus entidades territoriales para que ordenen la emisión de la estampilla "Universidad de los Llanos" creada mediante la Ley 1178 de 2007.

Por su parte, el artículo segundo hace referencia al monto, cuya emisión de la Estampilla "Universidad de los Llanos" será hasta por la suma de doscientos mil millones de pesos (\$200.000.000.000) adicionales a los recaudados.

En el artículo tercero, expone la destinación del producido por la estampilla a la cual se refiere el artículo segundo. Dentro de esta se encuentra distribuir en los siguientes rubros: Desarrollo científico en las líneas de investigación institucionales de la Universidad de los Llanos, adoptadas mediante el Acuerdo Académico y/o a la apertura de programas académicos; desarrollo de la Infraestructura Educativa de las sedes de la Universidad de los Llanos y el Desarrollo de la Docencia, extensión de la Institución, a la apertura y desarrollo de programas académicos que la Universidad considere pertinentes para la región, de acuerdo con estudios de contexto, desarrollo y mejoramiento de la infraestructura física, tecnológica y bibliográfica, el desarrollo de la Ciencia la Tecnología y la innovación, así como el fortalecimiento de la internacionalización y el Bilingüismo de la Universidad.

En el artículo cuarto, se refiere a la responsabilidad que tiene el Consejo Superior de la Universidad para la administración de los recursos recaudados mediante la estampilla.

En este orden de ideas, el artículo quinto determina a la Asamblea Departamental del Meta para que fije las características, hechos económicos, tarifas, actos administrativos u objetos de gravamen, excepciones entre otros asuntos, con el objetivo de que opere la estampilla. Así mismo, le otorga potestad a la duma departamental para que faculte a los concejos municipales del Meta a hacer uso de la estampilla.

Además, precisa que las providencias que expida la Asamblea Departamental en virtud de esta Ley deben ser llevadas a conocimiento del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Incluye dos párrafos, donde indica el primero que el porcentaje del valor de hecho u objeto del gravamen será determinado por la Duma departamental, pero en todo caso no podrá exceder del 3%; y el segundo, indica que se excluyen de este pago los contratos de prestación de servicios suscritos con persona natural, cuyo valor no supere las 145 Unidades de Valor Tributario - UVT por concepto de honorarios mensuales. Y las demás excepciones que la asamblea considere pertinentes.

El artículo sexto hace referencia a la responsabilidad que tienen los funcionarios públicos de cumplir con lo descrito por la Ley.

De otra parte, el artículo séptimo otorga la competencia a cargo de la Secretaria de Hacienda Departamental para distribuir los recursos conforme a la Ley. Adicionalmente, el siguiente artículo enuncia el control por parte de la Contraloría Departamental del Meta para el cumplimiento oportuno de lo especificado en la

iniciativa legislativa y, por último, el artículo noveno, concluye con la vigencia de la norma.

b) Modificaciones al texto en el trámite del proyecto

TEXTO DEL PROYECTO DE LEY PRESENTADO	TEXTO MODIFICACIONES AL PROYECTO DE LEY EN EL TRÁMITE DEL SEGUNDO DEBATE DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES	JUSTIFICACIÓN DE LAS MODIFICACIONES
ARTICULO 1°. Objeto. Ampliar la autorización a la Asamblea Departamental del Meta y a los Concejos Municipales de cada una de sus entidades territoriales para que ordenen la emisión de la estampilla "Universidad de los Llanos" creada mediante la Ley 1178 de 2007.	ARTICULO 1°. Sin Modificación	
ARTICULO 2°. Monto. La Estampilla "Universidad de los Llanos", cuya emisión se autoriza será hasta por la suma de doscientos cien mil millones de pesos (\$100.000.000.000.00) adicionales a los recaudados. El presente valor se establece a precios constantes a la entrada en vigencia de la presente ley.	ARTICULO 2°. Monto. La Estampilla "Universidad de los Llanos", cuya emisión se autoriza será hasta por la suma de doscientos mil millones de pesos (\$200.000.000.000) adicionales a los recaudados. El presente valor se establece a precios constantes a la entrada en vigencia de la presente ley.	**Justificación a la modificación del artículo 2do.
ARTICULO 3°. Destinación. El producido de los recursos provenientes de la estampilla "Universidad de los Llanos", se podrá destinar a los siguientes rubros: • Desarrollo científico en las líneas de investigación institucionales de la Universidad de los Llanos, adoptadas	ARTÍCULO 3°. Destinación. El producido de los recursos provenientes de la estampilla "Universidad de los Llanos", se podrá destinar a los siguientes rubros: • Desarrollo científico en las líneas de investigación institucionales de la Universidad de los Llanos, adoptadas mediante el Acuerdo Académico y/o a	***Justificación a la modificación del artículo 3ro.

mediante el Acuerdo Académico y/o a la apertura de programas académicos. • Desarrollo de la Infraestructura Educativa de las sedes de la Universidad de los Llanos.	la apertura de programas académicos. • Desarrollo de la Infraestructura Educativa de las sedes de la Universidad de los Llanos. • <u>Desarrollo de la Docencia, extensión de la Institución, a la apertura y desarrollo de programas académicos que la Universidad considere pertinentes para la región, de acuerdo con estudios de contexto, desarrollo y mejoramiento de la infraestructura física, tecnológica y bibliográfica, el desarrollo de la Ciencia la Tecnología y la innovación, así como el fortalecimiento de la internacionalización y el Bilingüismo de la Universidad.</u>	
• Desarrollo de la Infraestructura Educativa de las sedes de la Universidad de los Llanos.		
ARTÍCULO 4°. El Consejo Superior de la Universidad continuará siendo el órgano encargado de la administración de los recursos recaudados mediante la presente estampilla, de acuerdo a lo estipulado en la presente ley.	ARTÍCULO 4°. Sin Modificación	
ARTÍCULO 5°. Determinación. Será la Asamblea del departamento del Meta quien determinará las características, hechos económicos, tarifas, actos administrativos u objetos de gravamen, excepciones y todos los demás asuntos pertinentes al uso obligatorio de la estampilla en las operaciones que se realizan en el departamento y en cada uno de	ARTÍCULO 5°. Sin Modificación	

<p>sus municipios. Las providencias que en tal sentido expida la Asamblea Departamental del Meta, serán de conocimiento del Gobierno Nacional a través del Ministerio de Hacienda.</p> <p>Parágrafo 1. El porcentaje del valor de hecho u objeto del gravamen será determinado por la Asamblea Departamental del Meta, pero en todo caso no podrá exceder del 3%.</p> <p>Parágrafo 2. Se excluyen de este pago los contratos de prestación de servicios suscritos con persona natural, cuyo valor no supere las 145 Unidades de Valor Tributario - UVT por concepto de honorarios mensuales. Y las demás excepciones que la asamblea considere pertinentes.</p> <p>ARTÍCULO 6°. La obligación de adherir y anular la estampilla que se autoriza mediante esta ley estará a cargo de los funcionarios del orden departamental y municipal que intervengan en los actos o hechos sujetos a gravamen estipulados por la Asamblea mediante ordenanza.</p> <p>ARTÍCULO 7°. Los recaudos provenientes de la estampilla estarán a cargo de la Secretaría de Hacienda Departamental y en el caso de los municipios corresponderá su recaudo a las tesorerías municipales, los que serán manejados en cuentas presupuestales de destinación específica dirigidas a la</p>	<table border="1"> <tr> <td data-bbox="841 407 1063 579"> Universidad de los Llanos. Las tesorerías municipales les harán periódicamente las transferencias del recurso a la Secretaría de Hacienda Departamental, la que también llevará una cuenta de destinación específica de estos recursos, para garantizar la destinación prevista en el artículo 3° de la esta ley. </td> <td data-bbox="1063 407 1302 579"></td> <td data-bbox="1302 407 1458 579"></td> </tr> <tr> <td data-bbox="841 579 1063 674"> ARTÍCULO 8°. La Contraloría Departamental ejercerá el control y vigilancia fiscal, de los recursos provenientes de la estampilla autorizada. </td> <td data-bbox="1063 579 1302 674"> ARTÍCULO 8° Sin Modificación </td> <td data-bbox="1302 579 1458 674"></td> </tr> <tr> <td data-bbox="841 674 1063 785"> ARTÍCULO 9° Vigencia. La presente ley entrará en vigencia una vez se complete el recaudo del monto contemplado en el artículo 2° de la Ley 1178 de 2007. </td> <td data-bbox="1063 674 1302 785"> ARTÍCULO 9° Sin Modificación </td> <td data-bbox="1302 674 1458 785"></td> </tr> </table> <p>**Justificación a la modificación del artículo 2°:</p> <p>El Crecimiento institucional de la Universidad de los Llanos logrado con el recaudo de la estampilla, demuestra claramente la necesidad de continuar recibiendo recursos por este concepto. Es preciso reiterar el gran aporte que han hecho las estampillas a las diferentes Universidades del país, y la Universidad de los Llanos no ha sido la excepción logrando importantes avances en temas de inversión por este concepto.</p> <p>Estos recursos le han permitido tener logros tanto tangibles en infraestructura como no tangibles pero de gran impacto para la región como el aumento de la investigación y ampliación de la oferta académica, siendo de gran beneficio más allá de la institución.</p> <p>La Universidad consolida cifras de crecimiento importante, entre las cuales se destaca: Creación de Programas y Acreditación</p> <p>La Institución pasó de 22 programas académicos ofrecidos en el 2009 a 38 programas en 2018, distribuidos así:</p> <ul style="list-style-type: none"> - 15 programas de pregrado - 23 programas de posgrado (15 Especializaciones, 7 Maestrías, 1 Doctorado) 	Universidad de los Llanos. Las tesorerías municipales les harán periódicamente las transferencias del recurso a la Secretaría de Hacienda Departamental, la que también llevará una cuenta de destinación específica de estos recursos, para garantizar la destinación prevista en el artículo 3° de la esta ley.			ARTÍCULO 8°. La Contraloría Departamental ejercerá el control y vigilancia fiscal, de los recursos provenientes de la estampilla autorizada.	ARTÍCULO 8° Sin Modificación		ARTÍCULO 9° Vigencia. La presente ley entrará en vigencia una vez se complete el recaudo del monto contemplado en el artículo 2° de la Ley 1178 de 2007.	ARTÍCULO 9° Sin Modificación																																																																
Universidad de los Llanos. Las tesorerías municipales les harán periódicamente las transferencias del recurso a la Secretaría de Hacienda Departamental, la que también llevará una cuenta de destinación específica de estos recursos, para garantizar la destinación prevista en el artículo 3° de la esta ley.																																																																									
ARTÍCULO 8°. La Contraloría Departamental ejercerá el control y vigilancia fiscal, de los recursos provenientes de la estampilla autorizada.	ARTÍCULO 8° Sin Modificación																																																																								
ARTÍCULO 9° Vigencia. La presente ley entrará en vigencia una vez se complete el recaudo del monto contemplado en el artículo 2° de la Ley 1178 de 2007.	ARTÍCULO 9° Sin Modificación																																																																								
<p>- La Universidad ofrece el único Doctorado de la región.</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="3">AUMENTO DE LA OFERTA ACADÉMICA</th> </tr> <tr> <th>NIVEL DE FORMACION</th> <th>2009</th> <th>2019</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Tecnología</td> <td>0</td> <td>1</td> </tr> <tr> <td>Pregrado</td> <td>15</td> <td>14</td> </tr> <tr> <td>Especialización</td> <td>0</td> <td>15</td> </tr> <tr> <td>Maestría</td> <td>0</td> <td>7</td> </tr> <tr> <td>Doctorado</td> <td>0</td> <td>1</td> </tr> </tbody> </table> <p>Aumentó el número de programas acreditados de alta calidad, pasando de tener 2 programas acreditados en 2009, a 8 en 2018.</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>NIVEL DE FORMACION</th> <th>2009</th> <th>2019</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Pregados</td> <td>2</td> <td>7</td> </tr> <tr> <td>Especialización</td> <td>0</td> <td>1</td> </tr> </tbody> </table> <p>Aumentó la población estudiantil en un 12.86%, pasando de 5584 estudiantes en 2009 a 6302 de 2018.</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Estudiantes</th> <th>2009</th> <th>2019</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Pregrado</td> <td>5.384</td> <td>5.850</td> </tr> <tr> <td>Especialización</td> <td>200</td> <td>314</td> </tr> <tr> <td>Maestría</td> <td>0</td> <td>130</td> </tr> <tr> <td>Doctorado</td> <td>0</td> <td>8</td> </tr> </tbody> </table> <p>La tasa de deserción disminuyó hasta alcanzar un promedio de 9.25% en 2019, más de 4 puntos por debajo de la media nacional (14,96%).</p> <p>Crecimiento en la planta docente de la Universidad, de la siguiente manera:</p>	AUMENTO DE LA OFERTA ACADÉMICA			NIVEL DE FORMACION	2009	2019	Tecnología	0	1	Pregrado	15	14	Especialización	0	15	Maestría	0	7	Doctorado	0	1	NIVEL DE FORMACION	2009	2019	Pregados	2	7	Especialización	0	1	Estudiantes	2009	2019	Pregrado	5.384	5.850	Especialización	200	314	Maestría	0	130	Doctorado	0	8	<p>La Institución ha invertido cerca de 3.912 Millones de pesos en formación docente, lo que permitió a la Universidad otorgar 75 apoyos en Maestrías y 17 apoyos en Doctorado. Gracias a esto el cuerpo profesoral tuvo el siguiente crecimiento:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>DOCENTES POR TIPO DE VINCULACION</th> <th>2009</th> <th>2019</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Carrera</td> <td>60</td> <td>110</td> </tr> <tr> <td>Ocasionales</td> <td>86</td> <td>138</td> </tr> <tr> <td>Catedráticos</td> <td>246</td> <td>367</td> </tr> <tr> <td>Total Docentes</td> <td>392</td> <td>615</td> </tr> </tbody> </table> <table border="1"> <thead> <tr> <th>DOCENTES POR NIVEL DE FORMACION</th> <th>2009</th> <th>2019</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Especialista</td> <td>201</td> <td>239</td> </tr> <tr> <td>Magister</td> <td>86</td> <td>155</td> </tr> <tr> <td>Doctorado</td> <td>10</td> <td>20</td> </tr> </tbody> </table> <p>Necesaria para el fortalecimiento de la investigación, la docencia y la competitividad, así como la apertura de nuevos programas de pregrado y posgrado y la mejora en el espacio y programas de bienestar universitario en todos los campus. Se destacan las obras más importantes a la fecha, encaminadas a cumplir con estos propósitos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - \$10.856 Millones de pesos invertidos en la construcción del nuevo edificio académico-administrativo del campus San Antonio (17 aulas, 12 oficinas, capacidad para 530 estudiantes). - \$1.477 Millones de pesos destinados al mejoramiento del centro clínico veterinario. - \$470 Millones de pesos invertidos en la Construcción de la biblioteca del Campus San Antonio. 	DOCENTES POR TIPO DE VINCULACION	2009	2019	Carrera	60	110	Ocasionales	86	138	Catedráticos	246	367	Total Docentes	392	615	DOCENTES POR NIVEL DE FORMACION	2009	2019	Especialista	201	239	Magister	86	155	Doctorado	10	20
AUMENTO DE LA OFERTA ACADÉMICA																																																																									
NIVEL DE FORMACION	2009	2019																																																																							
Tecnología	0	1																																																																							
Pregrado	15	14																																																																							
Especialización	0	15																																																																							
Maestría	0	7																																																																							
Doctorado	0	1																																																																							
NIVEL DE FORMACION	2009	2019																																																																							
Pregados	2	7																																																																							
Especialización	0	1																																																																							
Estudiantes	2009	2019																																																																							
Pregrado	5.384	5.850																																																																							
Especialización	200	314																																																																							
Maestría	0	130																																																																							
Doctorado	0	8																																																																							
DOCENTES POR TIPO DE VINCULACION	2009	2019																																																																							
Carrera	60	110																																																																							
Ocasionales	86	138																																																																							
Catedráticos	246	367																																																																							
Total Docentes	392	615																																																																							
DOCENTES POR NIVEL DE FORMACION	2009	2019																																																																							
Especialista	201	239																																																																							
Magister	86	155																																																																							
Doctorado	10	20																																																																							

<p>- \$1.178 Millones de pesos invertidos en construcción del Coliseo cubierto del campus Barcelona.</p> <p>- Dotación y mejoramiento de al menos 40 laboratorios de la Universidad.</p> <p>- \$289 Millones de pesos de inversión en adecuación del centro de medios de la Facultad de Ciencias Económicas.</p> <p>- \$254 Millones de pesos destinados a la adecuación del comedor estudiantil que entrará en operación en el 2019-2.</p> <p>- \$34.230 Millones de pesos destinados al Mejoramiento y dotación de por lo menos 30 áreas Académicas, Administrativas e Infraestructura general.</p> <p>- \$17.950 Millones de pesos invertidos en programas como:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Permanencia y graduación estudiantil • Seguimiento a egresados • Aseguramiento de la calidad (SIG, Acreditación y Ambiental) <p>Las anteriores cifras conseguidas principalmente gracias a recursos de estampilla.</p> <p>Los recursos percibidos por concepto de estampilla podrán llegar con mayor o menor celeridad según sea el gravamen que fijen Asambleas y concejos, y son una fuente de financiación que permite a la Universidad contar con unos recursos adicionales de manera segura, lo cual repercutirá en poder de endeudamiento para financiar grandes obras, así como la proyección de mayor cantidad de proyectos en las siguientes vigencias, que serían impensables sin este recurso.</p> <p>Teniendo lo anterior como referente, se propone un aumento en el recurso recaudado de estampilla de hasta 200 mil millones de pesos con motivo de poder continuar con estas líneas de inversión y de crecimiento que ha venido sosteniendo la Universidad desde que inició la recepción del recurso, y que contribuirá a seguir cumpliendo con sus funciones misionales.</p> <p>***Justificación a la modificación del artículo 3°:</p> <p>La expedición del Decreto 1330 de 2019 trajo consigo la necesidad de cumplir con las condiciones de carácter institucional y otras específicas de los programas académicos. Estas condiciones abarcan desde la existencia de mecanismos de selección y evaluación de estudiantes y docentes, pasando por la existencia de un programa de egresados, un modelo de bienestar, la existencia de recursos suficientes para el cumplimiento de metas, la existencia de medios educativos de calidad, la disponibilidad de infraestructura física y tecnológica, hasta la relación e los programas con el sector externo. Dichas condiciones, se constituyen en los principales aspectos a</p>	<p>evaluar por parte del Ministerio de Educación Nacional, con el fin de reconocer o no la oferta de programas académicos de calidad en las Instituciones de Educación Superior. En este mismo sentido, el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior (SNIES) cuenta con una serie de indicadores de capacidad y resultado que miden principalmente los siguientes aspectos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Docentes de planta • Docentes con estudios de doctorado • Programas académicos ofrecidos • Estudiantes matriculados • Grupos de Investigación • Docentes Investigadores • Infraestructura física • Infraestructura tecnológica y bibliográfica • Número de cupos para nuevos estudiantes • Actividades de bienestar desarrollados • Movilidad nacional e internacional de docentes y estudiantes <p>Esta propuesta responde al llamado de las IES a cumplir con las tres funciones sustantivas de Docencia, Investigación y Extensión, como eje fundamental de la academia, que armonizados entre sí permiten el planteamiento de soluciones a diversas problemáticas que se dan en el entorno social, convirtiendo a la Universidad en un actor fundamental dentro de la sociedad, no solo como ente educador, si no como ente de progreso y desarrollo para la región, al tiempo que le permitirá realizar inversiones es los aspectos asociados a la oferta de programas con las debidas condiciones de calidad.</p> <p>De igual forma, la destinación de recursos es acorde a las líneas de inversión de la Universidad, que ha permitido reforzar el desarrollo de los procesos académicos y el crecimiento de la Institución, llevándola a ser líder en temas de investigación e innovación en la región de la Orinoquía, siendo necesaria la implementación de las nuevas tecnologías e infraestructura que permita continuar con esta línea de trabajo.</p> <p>Finalmente, dada la importancia de la financiación de la inversión en la Institución, se han desarrollado jornadas de trabajo con la comunidad académica en las cuales han evidenciado temas puntuales que se deben fortalecer dentro de la Institución, ampliando así el horizonte de la destinación de los recursos asignados por concepto de estampilla, bien sea por renovación o ampliación de la misma. Se han mencionado como aspectos importantes a financiar, la oferta de nuevos programas, la inversión en infraestructura, la internacionalización del currículo y el soporte a las funciones</p>
<p>sustantivas; en coherencia con los nuevos lineamientos del Ministerio y lo establecido en la planeación estratégica institucional.</p> <p>c) Consideraciones del proyecto</p> <p>El presente Proyecto de Ley tiene por objeto ampliar la autorización a la Asamblea Departamental del Meta y a los Concejos Municipales de cada una de sus entidades territoriales para que ordenen la emisión de la estampilla "Universidad de los Llanos" creada mediante la Ley 1178 de 2007. De igual forma, la Asamblea Departamental del Meta a través de Ordenanza 662 del 29 de noviembre de 2008, autorizó la emisión de la estampilla "Universidad de los Llanos" y determinó el uso de este recaudo a lo indicado en la Ley 1178 de 2007.</p> <p>Teniendo en cuenta que dicha Ley fue expedida hace más de 13 años, y que estableció la suma de cien mil millones de pesos (\$100.000.000.000) como el monto máximo de recaudo para la estampilla, es necesario que se realice una actualización que permita continuar con dicho recaudo mediante la estampilla por un monto de \$200 mil millones adicionales a los inicialmente autorizados mediante la Ley 1178 de 2007.</p> <p>Estos montos adicionales tendrán por objeto recaudar recursos que permitan continuar consolidando a la IES como referente para la región y el país, al tiempo que permita seguir cerrando brechas de cobertura y acceso a la educación superior en la Orinoquía. De esta forma, se pretende contribuir a elevar el nivel de productividad y competitividad en esta, de cara a los nuevos retos que impone el mundo globalizado, tal y como se encuentra consignado en el artículo 3° de la Ley 1178 de 2007.</p> <p>IV. MARCO NORMATIVO.</p> <p>El proyecto de ley sometido a estudio se encuentra dentro del marco establecido tanto en la Constitución Política como en las demás normas que regulan la materia.</p> <p>- La <u>Constitución Política de Colombia de 1991</u>, dispone en su Artículo 150, en su numeral 12 establece:</p> <p><i>Artículo 150. Corresponde al Congreso hacer las leyes. Por medio de ellas ejerce las siguientes funciones:</i></p> <p>(...)</p> <p><i>12. Establecer contribuciones fiscales y, excepcionalmente, contribuciones parafiscales en los casos y bajo las condiciones que establezca la ley.</i></p>	<p>(...)</p> <p>- <u>Constitución Política</u>, en el numeral 4 del Artículo 300, dispone:</p> <p><i>"Corresponde a las Asambleas Departamentales, por medio de ordenanzas:</i></p> <p>(...)</p> <p><i>4. Decretar, de conformidad con la Ley, los tributos y contribuciones necesarios para el cumplimiento de las funciones departamentales"</i>¹⁰.</p> <p>- <u>Constitución Política</u>, en el artículo 338 de la Constitución dispone:</p> <p><i>"Artículo 338. En tiempo de paz, solamente el Congreso, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán imponer contribuciones fiscales o parafiscales. La Ley, las ordenanzas y los acuerdos deben fijar, directamente, los sujetos activos y pasivos los hechos y las bases gravables, y las tarifas de los impuestos.</i></p> <p>(...)"¹¹</p> <p>- <u>Ley 1178 del 27 de diciembre de 2007</u> autorizó a la Asamblea Departamental del Meta y a los Concejos Municipales ordenar la emisión de la estampilla "Universidad de los Llanos, 32 años construyendo Orinoquía", en su Artículo 3 indica:</p> <p><i>"ARTÍCULO 3o. El producido de los recursos provenientes de la estampilla "Universidad de los Llanos", se destinarán exclusivamente al desarrollo científico en las líneas de investigación institucionales de la Universidad de los Llanos, adoptadas mediante el Acuerdo Académico número 002 de 2004 o el que lo sustituya y, a la apertura de programas académicos de Medicina, Ingeniería Ambiental, Ingeniería Forestal, Ingeniería de Petróleos, Ingeniería Civil, Filosofía, Bellas Artes y Sociología y en especial a la preparación de la región con miras a los Tratados de Libre Comercio en competitividad y productividad.</i></p> <p><i>El Consejo Superior de la Universidad de los Llanos será el órgano encargado de la administración de los recursos recaudados mediante la presente estampilla de acuerdo a lo estipulado en la presente ley"</i>.</p> <p>¹⁰ Constitución Política de la República de Colombia. ¹¹ Constitución Política de la República de Colombia</p>

- Ordenanza 662 del 29 de noviembre de 2008, de la Asamblea Departamental del Meta, "Por la cual se autoriza la emisión de la Estampilla "Universidad de los Llanos" 32 años construyendo Orinoquía".¹²
- Ordenanza 724 de 2010, de la Asamblea Departamental del Meta, "Por medio de la cual se modifican y adicionan parcialmente las Ordenanzas 662 de 2008 y 670 de 2009".¹³
- Ordenanza 761 de 2011, de la Asamblea Departamental del Meta, "Por medio de la cual se adiciona a las ordenanzas Departamentales 466 de 2001 y 724 de 2010".¹⁴

Jurisprudencia constitucional: En este mismo sentido la Corte Constitucional en Sentencia C- 873 de 2002, frente al artículo 338 de nuestra carta política, resaltó:

Estampilla de entidades territoriales - Establecimiento legislativo de destinación del recaudo recaudado.

"El artículo 338 de la Constitución no concede a las respectivas asambleas o concejos, de manera exclusiva, la facultad de determinar la destinación del recaudo, pudiendo hacerlo el Congreso en la ley habilitante, sin que por ello se restrinja el alcance del principio de autonomía territorial plasmado en la Constitución, ya que existe una conjunción entre este último y los principios de unidad económica nacional y soberanía impositiva en cabeza del Congreso, que permite hallar razonable una interpretación en ese sentido, siempre y cuando se entienda que la intervención del legislador sobre los recursos propios o fuentes endógenas de financiación es justificada en cada caso".

V. PROPOSICIÓN.

Conforme a las anteriores consideraciones, me permito rendir ponencia positiva al Proyecto de Ley N° 325 de 2020 Senado - 156 de 2019 Cámara "POR LA CUAL SE AMPLIA LA AUTORIZACIÓN A LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL META Y A LOS CONCEJOS MUNICIPALES DE CADA UNA DE SUS ENTIDADES TERRITORIALES PARA QUE ORDENEN LA EMISIÓN DE LA ESTAMPILLA "UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS" Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" y en consecuencia solicito amablemente a los Senadores integrantes

¹²https://asambleameta.micolombiadigital.gov.co/sites/asambleameta/content/files/000051/2531_20081129-adm-ordenanza-662-de-2008.pdf
¹³https://asambleameta.micolombiadigital.gov.co/sites/asambleameta/content/files/000049/2413_20100729-adm-ordenanza-724-de-2010.pdf
¹⁴https://asambleameta.micolombiadigital.gov.co/sites/asambleameta/content/files/000048/2394_20110727-adm-ordenanza-761-de-2011.pdf

de la Comisión Tercera Constitucional Permanente del Senado **aprobar** el Proyecto de Ley referido, **conforme al texto propuesto.**

G Hoyos

GERMAN HOYOS GIRALDO
H. Senador de la República.

VI. TEXTO QUE SE PROPONE PARA PRIMER DEBATE EN LA COMISION TERCERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DEL SENADO DE LA REPUBLICA AL PROYECTO DE LEY N° 325 DE 2020 - 156 DE 2019 CÁMARA, ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY N° 177 DE 2019 CÁMARA "POR LA CUAL SE AMPLIA LA AUTORIZACIÓN A LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL META Y A LOS CONCEJOS MUNICIPALES DE CADA UNA DE SUS ENTIDADES TERRITORIALES PARA QUE ORDENEN LA EMISIÓN DE LA ESTAMPILLA "UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS" Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

Artículo 1°. Objeto. Ampliar la autorización a la Asamblea Departamental del Meta y a los Concejos Municipales de cada una de sus entidades territoriales para que ordenen la emisión de la estampilla "Universidad de los Llanos" creada mediante la Ley 1178 de 2007.

Artículo 2°. Monto. La Estampilla "Universidad de los Llanos", cuya emisión se autoriza será hasta por la suma de doscientos mil millones de pesos (\$200.000.000.000) adicionales a los recaudados. El presente valor se establece a precios constantes a la entrada en vigencia de la presente ley."

Artículo 3°. Destinación. El producido de los recursos provenientes de la estampilla "Universidad de los Llanos", se podrá destinar a los siguientes rubros:

- Desarrollo científico en las líneas de investigación institucionales de la Universidad de los Llanos, adoptadas mediante el Acuerdo Académico y/o a la apertura de programas académicos.
- Desarrollo de la Infraestructura Educativa de las sedes de la Universidad de los Llanos.
- Desarrollo de la Docencia, extensión de la Institución, a la apertura y desarrollo de programas académicos que la Universidad considere pertinentes para la región, de acuerdo con estudios de contexto, desarrollo y mejoramiento de la infraestructura física, tecnológica y bibliográfica, el desarrollo de la Ciencia la Tecnología y la innovación, así como el fortalecimiento de la internacionalización y el Bilingüismo de la Universidad.

Artículo 4°. El Consejo Superior de la Universidad continuará siendo el órgano encargado de la administración de los recursos recaudados mediante la presente estampilla, de acuerdo a lo estipulado en la presente ley.

Bogotá D.C., 30 de octubre de 2020

En la fecha se recibió Ponencia y texto propuesto para primer Debate del Proyecto de Ley N° 325 de 2020 - 156 DE 2019 CÁMARA, ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY N° 177 DE 2019 CÁMARA "POR LA CUAL SE AMPLIA LA AUTORIZACIÓN A LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL META Y A LOS CONCEJOS MUNICIPALES DE CADA UNA DE SUS ENTIDADES TERRITORIALES PARA QUE ORDENEN LA EMISIÓN DE LA ESTAMPILLA "UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS" Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES". Presentada por el HS. German Darío Hoyos Giraldo.

El señor secretario de la comisión tercera del Senado. Dr. Rafael Oyola.

Autorizo la publicación de la siguiente Ponencia para primer Debate, consta de Veinticuatro (24) folios.

RAFAEL OYOLA ORDOSGOITIA
Secretario General
Comisión III – Senado.

Artículo 5°. Determinación. Será la Asamblea del departamento del Meta quien determinará las características, hechos económicos, tarifas, actos administrativos u objetos de gravamen, excepciones y todos los demás asuntos pertinentes al uso obligatorio de la estampilla en las operaciones que se realizan en el departamento y en cada uno de sus municipios. Las providencias que en tal sentido expida la Asamblea Departamental del Meta, serán de conocimiento del Gobierno Nacional a través del Ministerio de Hacienda.

Parágrafo 1. El porcentaje del valor de hecho u objeto del gravamen será determinado por la Asamblea Departamental del Meta, pero en todo caso no podrá exceder del 3%.

Parágrafo 2. Se excluyen de este pago los contratos de prestación de servicios suscritos con persona natural, cuyo valor no supere las 145 Unidades de Valor Tributario – UVT por concepto de honorarios mensuales. Y las demás excepciones que la asamblea considere pertinentes.

Artículo 6°. La obligación de adherir y anular la estampilla que se autoriza mediante esta ley estará a cargo de los funcionarios del orden departamental y municipal que intervengan en los actos o hechos sujetos a gravamen estipulados por la Asamblea mediante ordenanza.

Artículo 7°. Los recaudos provenientes de la estampilla estarán a cargo de la Secretaría de Hacienda Departamental y en el caso de los municipios corresponderá su recaudo a las tesorerías municipales, los que serán manejados en cuentas presupuestales de destinación específica dirigidas a la Universidad de los Llanos. Las tesorerías municipales les harán periódicamente las transferencias del recurso a la Secretaría de Hacienda Departamental, la que también llevará una cuenta de destinación específica de estos recursos, para garantizar la destinación prevista en el artículo 3° de la esta ley.

Artículo 8°. La Contraloría Departamental ejercerá el control y vigilancia fiscal, de los recursos provenientes de la estampilla autorizada.

Artículo 9°. Vigencia. La presente ley entrará en vigencia una vez se complete el recaudo del monto contemplado en el artículo 2° de la Ley 1178 de 2007.

G Hoyos

GERMAN HOYOS GIRALDO
Senador de la República

C O N T E N I D O

Gaceta número 1218 - viernes, 30 de octubre de 2020

SENADO DE LA REPÚBLICA

Págs.

PONENCIAS

Informe de ponencia positiva para primer debate, pliego de modificaciones y texto propuesto al Proyecto de Ley número 14 de 2020 Senado acumulado con el Proyecto número 167 de 2020 Senado, por la cual se promueve la Política Pública de Emprendimiento Social.....	1
Ponencia para primer debate, pliego de modificaciones y texto propuesto al Proyecto de Ley número 316 de 2020 Senado - 089 de 2019 Cámara, por medio del cual se establecen medidas para fortalecer la conciencia educativa para el trabajo en la educación básica secundaria, educación media y educación superior y se dictan otras disposiciones en materia de inserción laboral para jóvenes	9
Ponencia para primer debate y texto propuesto al proyecto de ley número 325 de 2020 - 156 de 2019 Cámara, acumulado con el proyecto de ley número 177 de 2019 Cámara por la cual se amplía la autorización a la Asamblea Departamental del Meta y a los concejos municipales de cada una de sus entidades territoriales para que ordenen la emisión de la estampilla “Universidad de los Llanos” y se dictan otras disposiciones.....	14